

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 180 — Año IX — Legislatura II — 18 de enero de 1991

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón 4632

1.1.2. Propositiones de Ley

Corrección de errores de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón 4641

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de las Comunidad Autónoma de Aragón para 1991 4642

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991 4660

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 27 de diciembre de 1990, ha aprobado el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Ley de modificación de la Ley de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PREAMBULO

Promulgada la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de los preceptos básicos de la Ley estatal 30/1984, de 2 de agosto, y demás normas legales que configuran con carácter general el régimen estatutario de los funcionarios públicos, la modificación de tales preceptos efectuada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, obliga a reformar a su vez la Ley aragonesa, para adecuarla a la nueva redacción de aquellas «bases» y a los pronunciamientos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987.

Por otra parte, la experiencia de más de tres años de aplicación de la Ley ha revelado algunos problemas que afectan, en la Administración de esta Comunidad Autónoma, tanto al correcto desarrollo de la carrera administrativa de los funcionarios como al buen funcionamiento de los servicios, por lo que resulta preciso introducir en el texto legal las alteraciones dirigidas a precisar, concretar y mejorar la virtualidad práctica de las disposiciones ordenadoras de la Función Pública. En ese sentido, las principales novedades se refieren a la estructuración de los Cuerpos en Escalas —lo que, sin implicar la desmembración de aquéllos ni una indeseable atomización corporativista, permitirá no obstante aumentar la racionalidad de los procesos selectivos y de provisión de pue-

tos, así como la correcta definición de éstos en las relaciones—, a la regulación de las condiciones, alcance y consecuencias de la movilidad del personal entre distintas Administraciones Públicas y en el ámbito de la de la Comunidad Autónoma, y a la determinación de las previsiones relativas a la consolidación del grado personal y su juego en la promoción profesional de los funcionarios.

Se abordan, además, algunos problemas mal resueltos hasta ahora, como el de los funcionarios de la Administración de esta Comunidad Autónoma que son nombrados Directores Generales en ella, y que, al permanecer en activo, por el juego conjunto de los artículos 44.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 29.2.c) de la Ley 30/1984, quedaban en cuanto a su carrera administrativa en una situación comparativamente desfavorable —e inadecuadamente paliada por vía de Acuerdo del Consejo de Gobierno— por el desempeño del cargo, con la consiguiente repercusión de retraimiento frente a su aceptación ante el riesgo profesional excesivo que podía comportar. Ello conducía a una disminución real de las posibilidades de nombramiento de Directores Generales entre los funcionarios dependientes de la Diputación General de Aragón más capacitados, que agravaba la limitación adicional derivada de la obligatoriedad de su pertenencia a «Cuerpos y Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior», establecida en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, exigencia que se ha evidenciado insatisfactoria por su rigidez, lo que aconseja su derogación en el presente texto legal.

Asimismo, la nueva redacción de los artículos modificados —que en todo caso respetan la numeración original y su distribución en capítulos— persigue la aclaración del sentido de determinados preceptos o la matización de aspectos insuficientemente perfilados en la Ley que se modifica. Por lo demás, las modificaciones no implican alteración alguna del ámbito de aplicación de la Ley, que comprende al personal de todos los centros de trabajo y unidades administrativas dependientes de la Diputación General de Aragón, tanto los Organos de la estructura central y periférica de los Departamentos como los organismos autónomos adscritos a éstos, que en conjunto constituyen la Administración de la Comunidad Autónoma a la que sirve la Función Pública cuya ordenación se regula en este texto legal.

Artículo único.— Los artículos que a continuación se expresan de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, así como las disposiciones adicionales, transitorias y final de la misma, quedan redactados con las modificaciones siguientes:

Artículo 1. Añadir al final del texto actual del artículo: modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Artículo 2.2. Suprimir.

Artículo 2.3. Sustituir:

En aplicación de esta Ley podrán dictarse normas específicas de desarrollo adecuadas a las peculiaridades del personal sanitario, investigador y docente.

Artículo 4.— Sustituir:

La Función Pública está integrada por los funcionarios y

por el personal eventual, interino y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5. Añadir como segundo párrafo:

Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán desempeñados por funcionarios.

Artículo 7.1. Sustituir:

Es personal interino el que, por razones de necesidad y urgencia, en virtud de nombramiento, ocupa puestos de trabajo vacantes que corresponden a plazas de funcionarios en tanto no sean provistas por éstos. También podrá ocupar, provisionalmente, puestos de trabajo en sustitución de funcionarios que disfruten licencias, o se encuentren en alguna situación con dispensa de asistencia, que otorguen derecho a la reserva de la plaza, mientras persistan tales circunstancias.

Artículo 7.2. Suprimir:

Su provisión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Artículo 8.2. Sustituir:

Como excepción a la regla general establecida en el artículo 5, podrán ser desempeñados por personal laboral:

a) Los puestos de naturaleza no permanente y los precisos para satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.

b) Los puestos que, aunque adscritos a funcionarios, tengan que cubrirse con urgencia inaplazable y no dispongan de dotación presupuestaria adecuada. En este supuesto la contratación laboral tendrá un límite temporal de seis meses.

c) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos.

d) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores.

e) Los puestos con funciones docentes adscritos a centros de enseñanza o formación no integrados en el sistema educativo oficial.

f) Los puestos de los organismos o centros de investigación que sean necesarios para la ejecución de proyectos determinados, sin que en ningún caso los contratos puedan tener duración superior a la del proyecto de que se trate. También podrá contratarse personal para su formación científica y técnica en la modalidad de contrato «en prácticas» regulada en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

Artículo 8.3. Sustituir:

El personal a que se refiere este artículo se regirá por la legislación laboral y, en su caso, por lo pactado al amparo de ella en convenio colectivo, así como por los preceptos de la presente Ley que le sean de aplicación.

Artículo 8.4. Suprimir.

Artículo 9. Añadir al final del texto actual del apartado 1:

Sin perjuicio de que puedan computarse como méritos en los baremos de los concursos, siempre que sean adecuados a los puestos cuya provisión se convoque.

Artículo 9.2. Suprimir.

Artículo 11.2. Añadir:

b) ...estableciendo las condiciones de empleo cuando no se produzca acuerdo en la negociación; y señalar igualmente las instrucciones a que deberán atenerse sus representantes en la negociación colectiva con el personal laboral.

Sustituir:

c) Acordar los nombramientos de los funcionarios que ocupen puestos provistos por el sistema de libre designación, a propuesta del Consejero titular del Departamento al que estén adscritos, previa convocatoria por el de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como sus ceses.

Suprimir:

f) y g): previo informe de la Comisión de Personal.

h): y con el conocimiento de la Comisión de Personal.

Sustituir:

i) Regular los sistemas para la provisión de los puestos de trabajo y el desarrollo de la carrera administrativa y la promoción profesional en el ámbito de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Añadir:

l) oída la Comisión de Personal.

Artículo 12.2. Sustituir:

f) Proponer a la Diputación General las relaciones de puestos de trabajo, la valoración de los mismos y los intervalos de niveles correspondientes a cada Grupo.

g) Ordenar las convocatorias públicas para la provisión de los puestos de trabajo y resolver las de concurso de méritos.

Añadir:

i) ...Autónoma.

j) Resolver los expedientes en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

k) Ejercer las demás competencias que, en materia de Función Pública, sean de la competencia de la Comunidad Autónoma y no estén atribuidas a otros órganos de la Diputación General de Aragón.

Artículo 13.1. Añadir:

Añadir después de: «adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», la siguiente frase: «se configura como un órgano de participación y...».

Artículo 13.2. Sustituir:

La Comisión de Personal será paritaria y su composición la siguiente:

— Presidente: el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

— Vicepresidente: el Director General responsable de la Función Pública.

— Vocales: los Secretarios Generales o cargos análogos que en cada Departamento y en el Servicio Aragonés de Salud, tengan atribuidas las competencias en materia de personal, así como los Secretarios Generales de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, un Letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Presupuestos y representantes del per-

sonal designados por las organizaciones sindicales conforme a su representatividad respectiva.

— Secretario: un Jefe de Servicio con responsabilidades en el área de Función Pública, que actuará con voz y voto.

Por cada uno de los miembros de la Comisión se designará un suplente, que en el caso de los que actúan en representación de la Administración habrá de tener al menos la categoría administrativa inmediatamente inferior y estar adscrito a la correspondiente Dirección General, Secretaría General o Servicio.

Artículo 13.3. Añadir:

— Conocer los intervalos de niveles de puesto de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala.

— Informar los sistemas para la provisión de puestos de trabajo y el desarrollo de la carrera administrativa y la promoción profesional en el ámbito de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15. Sustituir:

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma se integran en Cuerpos, estructurados en Escalas y especialidades, y encuadrados en Grupos en razón del grado de titulación exigido para el ingreso.

Artículo 16.1. Sustituir:

Los Cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

— En el Grupo A, el Cuerpo de Funcionarios Superiores, al que corresponde el desempeño de las funciones de administración o profesionales de nivel superior, para cuyo ejercicio se requiere título universitario de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, genérica o específicamente exigido para el ingreso.

Se integran en este Cuerpo las siguientes Escalas, de acuerdo con la naturaleza de las funciones atribuidas:

- Escala Superior de Administración.
- Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos.
- Escala Facultativa Superior.
- Escala Sanitaria Superior.
- Escala Superior de Investigación.

— En el Grupo B, el Cuerpo de Funcionarios Técnicos, que desarrollan las actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior y las profesionales propias de la titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Titulado de Escuela Universitaria o de Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, exigido genérica o específicamente para el ingreso.

Se integran en este Cuerpo las siguientes Escalas:

- Escala Técnica de Gestión.
- Escala Técnica Facultativa.
- Escala Técnica Sanitaria.
- Escala Técnica de Investigación.

— En el Grupo C, el Cuerpo Ejecutivo, cuyos funcionarios realizan las tareas de ejecución y tramitación administrativa, para cuyo ingreso se requiere el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Se integran en este Cuerpo las siguientes Escalas:

- Escala General Administrativa.
- Escala de Ayudantes Facultativos.
- Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza.

— En el Grupo D, el Cuerpo Auxiliar, cuyos funcionarios desempeñan las tareas de carácter auxiliar y análogas,

debiendo estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, requerido para ingresar en el Cuerpo.

Se integran en este Cuerpo las siguientes Escalas:

- Escala Auxiliar Administrativa.
- Escala de Auxiliares Facultativos.
- Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza.

— Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental.

— En el Grupo E, el Cuerpo Subalterno, al que corresponden las tareas que requieren única y exclusivamente la posesión del Certificado de Escolaridad.

Artículo 16.2. Sustituir:

En cada Escala, las plazas se agruparán según su clase de especialidad, con el fin de lograr la necesaria congruencia y racionalidad en la organización de las tareas y la asignación de funciones, mediante la provisión de los puestos de trabajo por el personal más idóneo.

Artículo 16.4. Sustituir:

De acuerdo con la redacción del 16.2 de la vigente Ley.

Artículo 16.5. Añadir:

La Diputación General podrá crear por decreto y otorgar en virtud de condiciones objetivas los diplomas de especialización funcional que sean necesarios para la mayor eficacia de sectores concretos de la actividad administrativa y señalará los requisitos generales para acceder a los puestos directivos, previo informe preceptivo de la Comisión de Personal.

Artículo 17.1. Añadir como segundo párrafo:

También se determinarán en las relaciones de puestos de trabajo aquéllos que puedan ofrecerse a funcionarios dependientes de otras Administraciones públicas, que accederán a ellos, en su caso, mediante el correspondiente sistema de provisión.

Artículo 17.2. Sustituir:

La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de los Departamentos exigirá, al mismo tiempo, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las remuneraciones.

Artículo 17.3. Sustituir:

Las relaciones de puestos de trabajo, que deberán actualizarse con carácter anual, así como sus modificaciones, se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 17.4. Sustituir:

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Artículo 17.5. Sustituir:

En las relaciones de puestos de trabajo sólo podrán figurar clasificados como de libre designación los de Jefatura de Servicio y asimilados, los de Secretaría de los altos cargos y aquellos otros que excepcionalmente obtengan tal calificación en razón de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 19.2. Sustituir:

A través de las oportunas convocatorias de concurso o de libre designación en que así se exprese, los funcionarios de la Administración del Estado podrán incorporarse a la de la Comunidad Autónoma para desempeñar puestos de trabajo de contenido funcional adecuado a sus Cuerpos o Escalas. En los casos en que sea preciso, podrá solicitarse de dicha Administración el envío en primer destino de funcionarios ingresados en los Cuerpos o Escalas de la misma.

Artículo 19.3. Sustituir:

Los funcionarios que hubieran ingresado directamente en las Administraciones públicas de otras Comunidades Autónomas podrán participar, en su caso, en las mismas convocatorias indicadas en el apartado anterior, cuando proceda de acuerdo con las normas de carácter general que regulen este tipo de movilidad entre Administraciones con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos, y según lo que al efecto se establezca en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 19.4. Añadir:

Los funcionarios de la Administración local de Aragón podrán pasar a desempeñar en la de la Comunidad Autónoma los puestos de trabajo que, en atención a su contenido funcional, sean así clasificados en las relaciones de puestos, de acuerdo con las necesidades de los servicios y siempre que así se establezca en la correspondiente convocatoria pública.

Artículo 19.5. Añadir:

En todo caso, los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones en las convocatorias para la provisión de los puestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se ofrezcan a funcionarios de otras Administraciones públicas.

Artículo 20. Sustituir:

1. Los funcionarios transferidos, y aquéllos que según la legislación vigente tengan la misma consideración, se integran plenamente como funcionarios propios en los Cuerpos y Escalas en que se organiza la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los que permanecen en la situación administrativa de activo.

2. Los demás funcionarios que, procedentes de otras Administraciones públicas, se incorporen por traslado voluntario a la de la Comunidad Autónoma de Aragón conservarán la condición de funcionarios propios de sus Administraciones de procedencia, pero en tanto se hallen destinados en la de Aragón les será aplicable la legislación propia de ésta en materia de Función Pública y, en todo caso, sus normas relativas a promoción profesional, promoción interna, movilidad, régimen retributivo, situaciones administrativas y régimen disciplinario, con excepción de la sanción de separación del servicio.

3. Tanto a los funcionarios transferidos que se integran en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón como a los que por traslado se incorporen a la misma se les respetarán a todos los efectos el Grupo del Cuerpo o Escala de procedencia y los derechos inherentes al grado personal que tengan reconocido, hasta el correspondiente al nivel máximo del intervalo atribuido a su Grupo en esta Administración.

Artículo 21. Sustituir:

1. Sin perjuicio del derecho de los funcionarios proce-

dentos de otras Administraciones públicas a reincorporarse al servicio activo en las mismas a través de los procedimientos establecidos, se reconoce el derecho de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en las respectivas normativas reguladoras. Se requerirá autorización específica en los supuestos en que se recabe a algún funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en comisión de servicios por otras Administraciones públicas.

2. Los funcionarios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto los de ingreso directo como los integrados en ella, que se trasladen de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior quedarán en ésta en la situación de «servicios en otras Administraciones públicas», de efectos similares a la situación administrativa especial prevista en el artículo 12 de la Ley 30/1984, conservando el derecho a reintegrarse a aquélla en servicio activo por los procedimientos pertinentes. Si se integrasen en la Función Pública de la Administración a la que se trasladan, les corresponderá pasar en la de la Comunidad Autónoma de Aragón a la situación administrativa de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios incorporados para desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sin integrarse, de acuerdo con la presente Ley, en los Cuerpos y Escalas de su Función Pública causarán baja cuando se trasladen a otra Administración pública.

Artículo 22. Sustituir:

Los concursos para la provisión por los funcionarios de los puestos vacantes se convocarán, como mínimo, con carácter anual, salvo que por normas específicas se establezca otra periodicidad en las convocatorias, por razón de especialidad o por otras circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 23. Sustituir:

La Diputación General de Aragón aprobará la oferta anual de empleo público, que incluirá las plazas dotadas cuya provisión se considere necesaria, durante el ejercicio presupuestaria, para el adecuado funcionamiento de los servicios, y que, hallándose vacantes, no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Comunidad Autónoma ni se reserven, en su caso, para su provisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley.

No se podrán suprimir, amortizar o transformar las plazas incorporadas a la oferta.

Artículo 24. Sustituir:

1. Publicada la oferta en el «Boletín Oficial de Aragón», se convocarán, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas, a las que podrá agregarse hasta un diez por ciento adicional.

2. La realización de las pruebas deberá concluir dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria, sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.

3. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los tribunales o comisiones de selección u órganos que hayan de juzgar las pruebas selectivas, y a quienes participen en éstas.

Artículo 26.2. Sustituir:

Los tribunales estarán compuestos, como mínimo, por

tres miembros designados por la Diputación General de Aragón, uno de los cuales será el Presidente y otro el Secretario, y dos miembros designados por las organizaciones sindicales, debiendo designarse otros tantos miembros suplentes. Todos habrán de poseer titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria, y que como mínimo en dos de ellos deberá corresponder a la misma área de conocimientos específicos comprendidos en el programa de las pruebas selectivas con el fin de que quede garantizado el principio de especialidad.

Artículo 26.3. Añadir:

Con el texto actual del artículo 26.2 de la Ley.

Artículo 27.1. Añadir al final del texto actual del apartado:

... función, profesión o especialidad determinadas y se desarrollarán a través del sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o, excepcionalmente, el de concurso.

Artículo 27.3. Añadir:

Si el ingreso se efectúa mediante convocatoria de concurso— oposición, la puntuación que se obtenga en la fase de concurso no podrá aplicarse en ningún caso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Artículo 28. Sustituir:

1. Se podrá exigir un curso de formación complementaria, dirigido a proporcionar a los aspirantes seleccionados los conocimientos y técnicas específicas que sean necesarias para un ejercicio eficaz de sus funciones o actividades en la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

El curso de formación podrá tener carácter eliminatorio.

Añadir:

2. Los aspirantes que superen las pruebas selectivas y, en su caso, el curso de formación, así como el período de prácticas que pueda establecerse, serán nombrados por orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales funcionarios del Cuerpo correspondiente, hasta el límite de las plazas convocadas.

Los nombramientos serán publicados en el «Boletín Oficial de Aragón», a partir de cuyo momento podrán los seleccionados adquirir la condición de funcionarios de carrera, previo el cumplimiento de los requisitos de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, declaración referente a las normas sobre incompatibilidades y toma de posesión en el plazo que reglamentariamente esté establecido.

3. Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio y según las preferencias manifestadas por riguroso orden de puntuación final, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, a cuyo efecto podrán fijarse en éstas los puestos que por sus características se consideren idóneos como primer destino para funcionarios de una o varias escalas del mismo Cuerpo, en relación con la formación específica exigida en el proceso selectivo.

También podrá adjudicárseles destino provisional cuando las vacantes estén pendientes de resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 29. Sustituir:

La selección del personal interino se realizará mediante

valoración de méritos y, en su caso, superación de pruebas objetivas, en convocatoria pública de libre concurrencia.

Artículo 30. Sustituir:

1. Las convocatorias para la provisión de puestos que hayan sido clasificados como de libre designación se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» y contendrán, como mínimo, su denominación y localización, nivel y requisitos indispensables para desempeñarlo, según figuren especificados en las relaciones de puestos de trabajo.

No podrá cubrirse por este procedimiento ningún puesto que no esté expresamente clasificado para ello, en atención a la naturaleza de sus funciones.

La provisión de estos puestos se realizará atendiendo a criterios de mérito y capacidad.

2. La adjudicación de un puesto por libre designación, que se efectuará a propuesta razonada del Consejero titular del Departamento al que esté adscrito, requerirá el informe previo del Director General del que dependa, pudiendo declararse desierto si ninguno de los solicitantes reúne las condiciones adecuadas para el desempeño del puesto.

3. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional, mediante resolución motivada.

Artículo 31. Sustituir:

1. El sistema normal para la provisión de los puestos de trabajo es el de concurso, en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos señalados en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados relacionados con las funciones del puesto a cubrir y la antigüedad.

2. Las convocatorias de los concursos para la provisión de los puestos de trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón», concediéndose un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, y en ellas deberán constar en todo caso la denominación, nivel y localización de cada puesto, los requisitos necesarios o preferentes para desempeñarlo, el baremo para la puntuación de los méritos y la puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

3. Sin perjuicio de la estabilidad de la relación estatutaria, los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo podrán ser removidos por circunstancias sobrevenidas derivadas de las situaciones contempladas en el artículo 38.3 de la presente Ley o cuando su rendimiento sea notoriamente insuficiente, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y oída la Junta de Personal que corresponda, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.2 y quedando obligados a participar en las convocatorias que se publiquen siempre que reúnan los requisitos exigidos en aquéllas.

Artículo 32.1. Sustituir:

Están exceptuados de la convocatoria pública los puestos de Director General o asimilados, cuyo nombramiento corresponde libremente a la Diputación General.

Artículo 32.2. Añadir:

Los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean nombrados Directores Generales en la misma permanecerán en la situación

de servicio activo, si bien tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban en el momento del nombramiento, salvo que se les adjudicara otro mediante su participación en convocatoria pública.

Artículo 32.3. Añadir:

El tiempo de permanencia en la situación de Director General será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el anterior puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 33. Sustituir:

1. Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se hallen en la situación de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras Administraciones públicas.

2. Asimismo, los funcionarios en situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria cuando reúnan los requisitos para cesar en ella, y los suspensos cuando hayan cumplido el período de suspensión podrán reingresar al servicio activo a través de estos procedimientos. También podrá autorizarse el reingreso de tales funcionarios, antes de la convocatoria de concurso, con destino provisional en los puestos que se considere urgente o conveniente para el servicio cubrir.

3. Los funcionarios con destino o adscripción provisional estarán obligados a participar en las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo propios de su Cuerpo o Escala y, en su caso, clase de especialidad.

4. Los funcionarios no podrán participar en las convocatorias para la provisión de puestos que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, o del primero adjudicado con carácter definitivo al ingresar en el Cuerpo, salvo que hubieran debido cesar en él o soliciten puestos de libre designación o, en concurso de méritos, puestos en el mismo Departamento y localidad.

5. El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá autorizar excepcionalmente permutas de puestos del mismo nivel, que no sean de libre designación, entre funcionarios en activo de la Comunidad Autónoma o destinados en ella, o en situación de servicios especiales, con sujeción a las condiciones que se establecen en el artículo 62 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y quedando en todo caso obligados a permanecer un mínimo de dos años en el puesto obtenido por la permuta.

Artículo 35. Sustituir:

1. Los Cuerpos y Escalas de funcionarios no podrán tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos. Las relaciones de puestos de trabajo podrán determinar los Cuerpos, Escalas y clases de especialidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, o los de características semejantes de otras Administraciones públicas, a que deba adscribirse cada puesto, según su contenido funcional.

2. La adscripción en exclusiva de algún puesto de trabajo a los funcionarios de una determinada Escala o de una clase de especialidad únicamente procederá cuando lo exija la naturaleza de las funciones a desempeñar, y podrá implicar que se excluya a aquéllos del acceso a otros puestos, por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Añadir:

3. La ocupación de un puesto de trabajo clasificado para

Cuerpos o Escalas de diferentes Grupos no comportará la integración del funcionario en Grupo distinto del Cuerpo o Escala a que pertenece, aunque posea la titulación académica requerida, ni tampoco la percepción de las retribuciones básicas correspondientes, sin perjuicio de que se le apliquen las complementarias propias del puesto.

Artículo 36. Añadir como segundo párrafo:

2. La Diputación General podrá regular, dentro del marco de los preceptos legales, las peculiaridades de la carrera administrativa en las distintas Escalas o clases de especialidad para los puestos de trabajo cuyo contenido fundamental corresponda al desempeño de una específica carrera o profesión, y que no constituya la estructura orgánica de los Departamentos.

Los puestos de trabajo con funciones de naturaleza técnica no asignadas a las Jefaturas de las unidades de la estructura orgánica, y que constituyen actividades propias de título académico o de la especialización profesional concretamente exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala que determinan la pertenencia a una clase de especialidad, podrán clasificarse en diferentes niveles de complemento de destino, conforme a la valoración del contenido de cada uno y de acuerdo con el principio jerárquico. Su provisión se efectuará mediante convocatoria pública de concurso o libre designación, según figuren en las relaciones de puestos, entre los funcionarios de las clases de especialidad correspondientes y en consideración a méritos adecuados a las respectivas áreas funcionales. El desempeño de estos puestos no impedirá el acceso de sus titulares a los propios de la estructura orgánico-administrativa, ni viceversa, mediante la participación de los interesados en los oportunos procedimientos que se convoquen públicamente para su cobertura.

3. Tanto en el ámbito general de la estructura orgánica como en cada una de las áreas funcionales de naturaleza técnico— profesional, la carrera administrativa de los funcionarios se desarrollará con arreglo a lo preceptuado en los artículos siguientes.

Artículo 37. Sustituir:

1. Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles.
2. El intervalo de niveles en que deben clasificarse los puestos será el mismo para todas las Escalas de cada Cuerpo, según el Grupo al que pertenezca.
3. Se incorpora como párrafo tercero el artículo 39 de la Ley 1/86.

Artículo 37 bis.

1. Los funcionarios poseerán un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles de los puestos de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El reconocimiento de los grados personales compete al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyas resoluciones en esta materia pondrán fin a la vía administrativa.

Estas resoluciones deberán quedar reflejadas en el Registro de Personal.

Artículo 37 ter.

1. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que posean, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se computarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones públicas.

Artículo 37 quater.

1. Los funcionarios tendrán asignado el grado personal correspondiente al nivel mínimo del intervalo establecido para el Cuerpo, Escala o clase de especialidad al que pertenezcan, hasta tanto adquieran otro superior a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

A partir de la toma de posesión de los funcionarios de nuevo ingreso, se iniciará el cómputo del tiempo necesario para la consolidación de los respectivos grados personales, correspondientes a los niveles de los puestos que les hayan sido adjudicados en primer destino.

2. Cuando un funcionario obtenga destino en un puesto de nivel superior o inferior al del grado que tenga en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquéllos será computable para la referida consolidación.

3. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el de procedencia, siempre que se encuentre en el intervalo de niveles correspondiente al Grupo al que pertenezca el nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicio prestados en aquél será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal en éste.

4. Los funcionarios sólo podrán desempeñar puestos de trabajo clasificados en los niveles del intervalo de su respectivo Cuerpo y Escala. En ningún caso podrá consolidarse un grado personal superior al nivel máximo del intervalo correspondiente al Cuerpo o Escala al que el funcionario pertenezca, sin perjuicio de que se respete la percepción del complemento de destino de un puesto de nivel más alto, cuando con carácter excepcional lo tuviera reconocido.

Artículo 37 cinq.

1. El período de permanencia en un puesto de trabajo en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional se computará a efectos de consolidación de grado personal que corresponda al nivel del puesto propio del funcionario, salvo que éste obtuviera en destino definitivo el puesto desempeñado con tal carácter, en cuyo caso podrá acumular aquel período para consolidar el grado correspondiente a su nivel.

2. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales y excedencia forzosa, así como el primer año en la de excedencia voluntaria prevista en el apartado 4 incorporado al artículo 29 de la Ley 30/1984 por el artículo 2.2 de la Ley 3/1989, de 3 de marzo, será computado a efectos de consolidación del grado personal como prestado en el último puesto desempeñado.

Artículo 37 six.

1. La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala podrá también llevarse a cabo mediante la superación de los cursos que al efecto se convoquen, o por el cumplimiento de otros requisitos objetivos que sean determinados por la Diputación General.

El acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundarán exclusivamente en criterios de mérito y capacidad, y la selección, en su caso, se realizará mediante concurso, con garantía de la igualdad de oportunidades. La convocatoria y el resultado de estos cursos serán públicos.

2. Párrafos 1 del artículo 40 de la Ley 1/86.

3. Párrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1/86.

4. Párrafo 3 del artículo 40 de la Ley 1/86.

Artículo 38. Sustituir:

1. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

2. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en los artículos 30 y 31, quedarán a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto que corresponda a su Cuerpo o Escala, en las condiciones previstas en el apartado anterior, y deberán participar en las convocatorias para la provisión de los puestos que se ajusten a sus condiciones, con derecho preferente, en caso de concurso, para acceder a los de nivel correspondiente hasta el de su grado personal, en la localidad de su anterior destino.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes cesen por supresión del puesto o alteración sustancial de contenido del que desempeñaban continuarán percibiendo, en tanto se les asigne otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado, salvo que puedan percibir otras superiores por el desempeño provisional de un puesto que las tenga atribuidas.

Artículo 40.3. Sustituir con el texto actual del artículo 40.4. (Integrado en el párrafo 4 del artículo 37 six)

Artículo 40.4. Suprimir.

Artículo 40.5. Suprimir.

Artículo 41. Sustituir:

1. Los funcionarios tendrán derecho a la promoción interna mediante el ascenso a una Escala y clase de especialidad del Cuerpo correspondiente al Grupo inmediatamente superior al de su pertenencia siempre que tengan en el Cuerpo del Grupo inferior una antigüedad de al menos dos años, posean la titulación genérica o específica exigida para el ingreso en aquella Escala, reúnan los demás requisitos y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

2. En las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma se expresará el número de vacantes que se reservan para la promoción interna a cada Escala y clase de especialidad.

Las plazas de promoción interna que queden vacantes por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida en la fase de oposición para la superación de las correspondientes pruebas selectivas se acumularán a las que se ofrezcan a la convocatoria de acceso libre.

3. La Diputación General de Aragón podrá determinar las condiciones en las que los funcionarios pertenecientes a una determinada Escala y clase de especialidad tendrán opción a acceder a otra del mismo Cuerpo, cuando de ello se deriven

ventajas para la gestión de los servicios, siempre que aquéllos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas selectivas, en las cuales se establecerá la exención de los ejercicios encaminados a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la Escala y clase de especialidad de origen.

Artículo 42.3. Sustituir:

En la fase de oposición se podrán convalidar a los funcionarios aspirantes al ascenso determinadas materias de los programas, o eximirles de la realización de las pruebas encaminadas a la acreditación de conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo, Escala o clase de especialidad de procedencia, o adaptar el contenido de algún ejercicio para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia.

3 bis. La fase de oposición consistirá en la realización de las pruebas que se establezcan, cuyo contenido responderá a las funciones a desempeñar en la Escala a la que se promociona.

Artículo 42.4. Añadir:

La puntuación resultante de la fase de concurso no podrá acumularse para superar el mínimo que se establezca en la fase de oposición.

Artículo 42.5. Añadir:

La Diputación General de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, podrá establecer los cursos precisos para proporcionar la formación necesaria a los aspirantes a la promoción interna, sin que en ningún caso tengan carácter de prueba.

Artículo 43.4. Sustituir:

El Instituto Aragonés de Administración Pública desarrollará aquellas otras funciones de estudio, investigación, formación y consulta relacionadas con la Administración pública que le encomiende la Diputación General o que deriven de los términos de los convenios que tenga suscritos.

Disposiciones adicionales.

Primera. 1. Los funcionarios de las Cortes de Aragón se consideran equiparados a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En función de esa equiparación se incorporarán al Registro de la Función Pública de la Comunidad Autónoma y se les aplicarán las normas sobre movilidad del personal.

2. La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Portavoces, elaborará el Estatuto del Personal al servicio de las Cortes de Aragón inspirándose en las normas contenidas en la presente Ley. En particular clasificará a su personal en los Grupos contenidos en ella y regulará de forma semejante el acceso a la Función Pública, la carrera administrativa y los conceptos retributivos.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la peculiaridad del trabajo parlamentario podrá justificar singularidades del régimen de prestación del trabajo y de su retribución.

Segunda. Sustitución:

Los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales serán admitidos, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, a las convocatorias de selección para el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma cuando acrediten la aptitud necesaria para el desempeño de la función.

En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones de tiempo y medios que fueren precisas para su realización por los aspirantes minusválidos y que no desvirtúen el contenido de la respectiva prueba ni impliquen reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible en la misma.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al tres por ciento del conjunto de las vacantes para su cobertura por personas con discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración de la Comunidad Autónoma, siempre que aquéllas superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Segunda bis. La actual Escala de Auxiliares Sanitarios y Auxiliares de Salud Mental quedará en situación «a extinguir». No obstante, los miembros de la misma que posean la titulación académica correspondiente podrán integrarse en la Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental, previa superación de las pruebas selectivas correspondientes.

Segunda ter. La actual Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza quedará en situación «a extinguir». No obstante, los miembros de la misma que posean la titulación académica correspondiente podrán integrarse en la Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza, previa superación de pruebas específicas.

Segunda quater. Los funcionarios pertenecientes a la Escala «a extinguir» de Agentes de Economía Doméstica del Servicio de Extensión Agraria procedentes de la Administración del Estado, al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán integrarse en el Grupo B si poseen la titulación necesaria y previa superación de pruebas específicas.

Segunda cinq. El personal funcionario y laboral fijo dependiente de la Diputación General de Aragón que ostente la condición de Diputado a Cortes de Aragón será dispensado de asistir al trabajo si así lo solicita. En este supuesto, tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes al puesto de trabajo, con cargo a la Diputación General de Aragón, y a la reserva de su puesto de trabajo con mantenimiento de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Disposiciones transitorias

Primera. Sustituir:

1. Los funcionarios transferidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se integrarán en los Cuerpos creados en el artículo 16 de la Ley, con arreglo a las siguientes normas:

a) En el Cuerpo de Funcionarios Superiores, Grupo A, los funcionarios procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas con índice de proporcionalidad 10.

En el Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Grupo B, los funcionarios procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas con índice de proporcionalidad 8.

En el Cuerpo Ejecutivo, Grupo C, los funcionarios procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas con índice de proporcionalidad 6.

En el Cuerpo Auxiliar, Grupo D, los funcionarios procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas con índice de proporcionalidad 4.

En el Cuerpo Subalterno, Grupo E, los funcionarios procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas con índice de proporcionalidad 3.

b) Los funcionarios integrados, por razón de su procedencia, en los Cuerpos de la Comunidad Autónoma que carezcan de la titulación académica necesaria para el acceso al correspondiente Grupo, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pasarán a formar parte de una Escala «a extinguir» del Cuerpo de referencia, y sus plazas, a medida que queden vacantes, se convertirán en dotaciones del mismo Cuerpo.

2. En las Escalas Superior de Administración, Técnica de Gestión, General Administrativa y Auxiliar Administrativa quedan integrados, respectivamente, los funcionarios a que se refiere la letra a) del apartado anterior procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas cuyos cometidos competenciales están dirigidos al desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, o que puedan asimilarse a ellas, en el nivel adecuado a cada Grupo, y en los que ingresaron por la posesión del correspondiente grado de titulación académica.

En la escala de Letrados de los Servicios Jurídicos se integran los funcionarios procedentes del Cuerpo de Abogados del Estado.

En la Escala Facultativa de cada Cuerpo se integran los funcionarios procedentes de los Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas del Grupo correspondiente a los que se exigió para su ingreso una específica titulación académica del nivel adecuado o una concreta capacitación técnica para el desempeño de las funciones especializadas que constituyen el objeto de una determinada profesión.

En las Escalas Sanitarias se integran los funcionarios procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas del Grupo correspondiente cuyo cometido sustancial sea de naturaleza asistencial u hospitalaria.

En la Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza se integran los funcionarios procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y de la Escala de Guardería Forestal del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, así como los Guardas a extinguir del Patrimonio Forestal y del Servicio de Pesca, Caza y Parques.

3. El Cuerpo Subalterno quedará «a extinguir» en cuanto a la afectación de sus vacantes al régimen jurídico funcional. Los funcionarios transferidos que se integran en este Cuerpo quedan encuadrados en las siguientes Escalas, de acuerdo con las tareas que tienen atribuidas:

— Escala de Ordenanzas, Telefonistas, Conductores y Mecánicos.

— Escala de Auxiliares Sanitarios y Auxiliares en Salud Mental.

— Escala de Personal de Laboratorio y de Campo.

— Escala de Personal Caminero de Obras Públicas.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma en el marco de lo establecido en la disposición transitoria octava párrafo tercero de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios transferidos.

5. El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón aprobará las normas para la elaboración de las relaciones de funcionarios integrados en los Cuerpos, Escalas y clases de especialidad con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. (Suprimida.)

Tercera. Sustituir:

A efectos de lo dispuesto en esta Ley y en las normas para su desarrollo y aplicación, únicamente se aceptarán como «equivalentes» a otras titulaciones académicas aquéllas cuya equivalencia haya sido expresamente reconocida mediante resolución del Ministerio de Educación y Ciencia.

A los mismos efectos, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de la correspondiente licenciatura.

Cuarta. Sustituir:

Los funcionarios transferidos y los trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procedentes de otras Administraciones públicas, continuarán con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuvieran originariamente, asumiendo aquélla las obligaciones de la Administración del Estado, Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en relación con ellos.

A los funcionarios de nuevo ingreso, tanto durante el período de prácticas como en su condición de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma, les será aplicable el Régimen General de la Seguridad Social. También pasarán a este Régimen los funcionarios procedentes de otras Administraciones públicas que ingresen, por superación de las pruebas selectivas, en alguno de los Cuerpos de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque estuvieran previamente transferidos o incorporados a ésta.

Quinta. Sustituir:

Los funcionarios de las Escalas y clases de especialidad sanitaria de cada Cuerpo, así como, en su caso, el personal de la Seguridad Social a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrán desempeñar, además de los específicamente asistenciales, puestos de administración de Sanidad que así se especifiquen en las relaciones de puestos de trabajo.

De igual manera, el personal funcionario investigador y, en su caso, el docente podrá acceder a los puestos de los respectivos servicios administrativos que así se clasifiquen en las relaciones.

En todos los supuestos contemplados en esta disposición habrá de estarse a razones estrictas de las funciones a realizar que justifiquen tales adscripciones.

Sexta. Sustituir:

Los funcionarios que en el momento de aprobarse las relaciones de puestos de trabajo se encuentren desempeñando puestos clasificados en éstas con requisitos de titulación, adscripción a Grupos, Cuerpos o Escalas, especialización funcional u otros que ellos no cumplan, o con nivel no comprendido en el intervalo propio de su Cuerpo o Escala, no cesarán forzosamente en dichos puestos, pero no adquirirán derecho a ocupar otros similares, y se entenderá que consolidan el grado correspondiente al nivel máximo o al nivel mínimo del citado intervalo, según que los puestos de referencia tengan asignados niveles superiores o inferiores a los de éste.

Una vez que tales puestos queden vacantes, su provisión se convocará con arreglo a los requisitos y características con que figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Sexta bis. El personal con contrato laboral de carácter indefinido al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que a la entrada en vigor de la Ley esté ocupando plazas que en las relaciones de puestos de trabajo se clasifiquen

como propias de funcionarios podrá aspirar a adquirir la condición funcional y la integración en el Cuerpo y Escala que corresponda por la naturaleza de las tareas atendidas, siempre que posea la titulación académica necesaria, reúna los demás requisitos y supere las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen en un máximo de tres convocatorias. Deberán valorarse como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de personal laboral.

Quienes no hagan uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, o no superen las pruebas y cursos, mantendrán su situación contractual, en la condición de «a extinguir» con respecto a la plaza clasificada como funcional, sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional en el ámbito de los puestos clasificados como laborales.

Sexta ter. Con objeto de que exista la conveniente homogeneización con los funcionarios de la Administración General del Estado, el cómputo del tiempo necesario para la consolidación del grado personal por los funcionarios transferidos o trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma referirá su fecha inicial al día 1 de enero de 1985.

Sexta quater. Los funcionarios procedentes de los Cuerpos Sanitarios Locales mantendrán un régimen retributivo específico conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en tanto no se proceda a la regulación definitiva del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados, total o parcialmente, todos los ar-

tículos de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, que son modificados por la presente, así como sus disposiciones transitorias, adicionales y final.

Quedan asimismo derogados el inciso final del artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y parcialmente los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la misma en cuanto se oponen a lo dispuesto en el artículo 12.2 g) del texto modificado de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Sustituir:

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar cuantas normas reglamentarias fueran precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.— Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en los términos del artículo 8 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo máximo de treinta días, dicte un decreto legislativo en el que, de acuerdo con las modificaciones de la Ley 1/1986 aprobadas por la presente, quede fijado el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

1.1.2. Proposiciones de Ley

Corrección de errores de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón.

Observado error en la publicación de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, publicada en el BOCA núm. 179, de 15 de enero de 1990, se procede a su subsanación.

Pág. 4.589, artículo 12.2:

Donde dice: «...exigido en el artículo 8 de la presente Ley», **debe decir:** «...exigido en el artículo 7 de la presente Ley».

Pág. 4.593, artículo 42.2:

Donde dice: «...a que se refieren los apartados b), f) y g) del artículo 45...», **debe decir:** «...a que se refieren los apartados b), f) y g) del artículo 39...».

Artículo 47.3: donde dice: «...establecidos en el artículo 41 de esta Ley», **debe decir:** «...establecidos en el artículo 35 de esta Ley».

Pág. 4.594, artículo 49.1:

Donde dice: «...reuniendo los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley, no se hallen incursos en las causas de incapacidad o de incompatibilidad recogidas en el artículo 42 de la misma», **debe decir:** «...reuniendo los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley, no se hallen incursos en las causas de incapacidad o de incompatibilidad recogidas en el artículo 36 de la misma».

Página 4.598, artículo 88 e):

Donde dice: «El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 38.3 de la presente Ley», **debe decir:** «El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32.3 de la presente Ley».

Página 4.599, disposición transitoria segunda:

Donde dice: «...y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley se computarán los períodos ya consumidos», **debe decir:** «...y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley se computaran los períodos ya consumidos».

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; D. Alfredo Sánchez Sánchez, del G.P. Popular; D. Bernardo Baquedano García, del G.P. de Centro Democrático y Social, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Las enmiendas presentadas al **artículo** del Proyecto de Ley comprenden desde la **núm. 1** a la **17** y son las siguientes:

La **núm. 1**, del G.P. de Centro Democrático y Social, formulada al **artículo 29**, se aprueba por unanimidad.

La **núm. 2**, del G.P. Socialista, presentada al **artículo 30**, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

Al **artículo 32** se formulan las enmiendas siguientes:

— La **núm. 3**, del G.P. Popular, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La **núm. 4**, del G.P. del Partido Aragonés, que se aprueba al obtener idéntico resultado al de la votación anterior.

Al **artículo 33** se han formulado las siguientes enmiendas:

— La **núm. 5**, del G.P. Popular, que se aprueba al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La **núm. 6**, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Socialista, presentada al **artículo 34**, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

A la **disposición adicional tercera** se formulan las siguientes enmiendas:

— La **núm. 8**, del G.P. del Partido Aragonés, resulta aprobada al votar a favor los GG.PP. enmendante, Popular y de Centro Democrático y Social, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La **núm. 9**, del G.P. Popular, que se aprueba con el mismo resultado al de la votación anterior.

— La **núm. 10**, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad.

— La **núm. 11**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas presentadas a la **disposición adicional décima** son las siguientes:

— La **núm. 12**, del G.P. Popular, se aprueba al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, en contra el G.P. de Centro Democrático y Social y la abstención de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La **núm. 13**, del G.P. Socialista, que se aprueba al votar a favor los GG.PP. enmendante, de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y abstenerse los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

— La **núm. 14**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La enmienda **núm. 15**, del G.P. de Centro Democrático y Social, presentada a la **disposición adicional duodécima**, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas **núms. 16 y 17**, de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, respectivamente, proponiendo la introducción de una **nueva disposición transitoria**, resultan aprobadas al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social, hacerlo en contra el G.P. Socialista y abstenerse Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Finalizado el estudio de las enmiendas presentadas al ar-

ticulado, se entra en el examen de las formuladas a las Secciones, comenzando con la **Sección 01**:

— La núm. 18, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y hacerlo en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

A la **Sección 11** se presentan las enmiendas siguientes:

— La núm. 19, del G.P. Popular, que se aprueba por unanimidad.

— La núm. 20, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad, reduciendo el importe a 85.000.000.

— La núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada al votar a favor los GG.PP. enmendante, Popular y de Centro Democrático y Social y abstenerse los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, rectificándose en el apartado «Aumentar» el concepto 762, debiendo figurar el 769.

— Las núms. 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad. En dichas enmiendas se acuerda rectificar en el apartado «Aumentar» el concepto 762, debiendo figurar el 769. En la núm. 28, se acuerda corregir en el apartado «Reducir» el servicio 05, debiendo figurar el servicio 04.

— Las núms. 29, 30 y 31, del G.P. de Centro Democrático y Social, resultan aprobadas por unanimidad.

A la **Sección 13** se presentan las siguientes enmiendas:

— La núm. 32, del G.P. Popular, se aprueba al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y abstenerse los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda corregir en el apartado «Reducir» el servicio 05, debiendo figurar el 04.

— La núm. 33, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad, modificando la Motivación en el sentido siguiente: «Líneas regulares de transporte de viajeros deficitarias de la provincia de Huesca». Se acuerda rectificar el concepto en «Aumentar», debiendo figurar el 772.

— Las núms. 34, 35 y 36, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad. En dichas enmiendas se acuerda corregir el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— Las núms. 37 y 38, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 39, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Las núms. 40, 41, 42, 43 y 44, del G.P. del Partido Aragonés, resultan aprobadas por unanimidad. En las enmiendas núms. 40, 41 y 42, se acuerda corregir el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— La núm. 45, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad. Se acuerda corregir el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697 y el servicio que figura en el apartado «Reducir» debe ser el 04.

— La núm. 46, del G.P. Popular, se retira.

— Las núms. 47 y 48, del G.P. Popular, y las núms. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad. En la núm. 47, se acuerda corregir el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— Las núms. 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 70, 71, 72 y 73, del G.P. Socialista, son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 74, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista, Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Las núms. 75 y 76, del G.P. Popular, y núm. 77, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad, suprimiendo en la Motivación: «...en el Municipio de Tarazona.» En las núms. 75 y 77 se acuerda corregir el servicio 05 del apartado «Reducir» por el de 04.

— La núm. 78, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 79, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 80 y 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y núms. 82 y 83, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendantes, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 84, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendantes, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 85 y 86, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que se rechazan al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 87 y 88, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 89 del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 90, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad, modificándola en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20
Servicio	02
Programa	612.9
Capítulo	6
Artículo	69
Concepto	697
Subconcepto	
	15.000.000

AUMENTAR:

Sección	14	
Servicio	02	
Programa	714.1	
Capítulo	6	
Artículo	69	
Concepto	699	
Subconcepto 15.000.000»

— Las núms. 91 y 92, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad. En ambas enmiendas se acuerda corregir el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— Con la núm. 93, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y núm. 95, del G.P. Socialista, se admite por unanimidad una transaccional en el sentido de admitir el contenido de la enmienda núm. 95, aumentando la cantidad que figura en la misma a 25.000.000 de pesetas.

— La núm. 94, del G.P. Socialista, es retirada.

— Las núms. 96 y 97, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad. Se acuerda corregir en ambas enmiendas el servicio 05 del apartado «Aumentar» por el de 04, así como rectificar el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— La núm. 99, del G.P. Popular, se retira.

— La núm. 100, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda rectificar el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— Las núms. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad.

— Las núms. 110 y 111, de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Socialista, respectivamente, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 113, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 114, 115, 116 y 117, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad. En dichas enmiendas se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el de 692. Asimismo, en las núms. 116, 117 y 118 se acuerda corregir el servicio 05 que figura en el apartado «Reducir» por el de 04.

— La núm. 118, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Popular, y la abstención de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el de 692.

— La núm. 119, del G.P. Popular, se retira.

— La núm. 120, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Popular y la abstención de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el de 692.

— Las núms. 121, 122, 126, del G.P. Popular, núms. 123, 124, 125, 127 y 128, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad. En la núm. 122 se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el de 692. En la núm. 126 se acuerda corregir el servicio 05 del apartado «Reducir» por el de 04.

— La núm. 129, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad. En la núm. 132 se acuerda corregir el programa del apartado «Aumentar», debiendo figurar el 431.1.

— La núm. 137, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 138, del G.P. Socialista, se retira.

— La núm. 139, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 140, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 141, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad, modificando en el apartado «Aumentar» el concepto 802 que figura por el concepto 809.

— La núm. 98, del G.P. Popular, núm. 112, del G.P. Socialista, y núm. 142, del G.P. de Centro Democrático y Social, se transaccionan, admitiéndose como contenido el de la enmienda núm. 142.

Las enmiendas formuladas a la **Sección 14** obtienen el siguiente resultado:

— Las núms. 144, 145, 146, 147, 149 y 150, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad. En las núms. 144 y 145 se acuerda corregir el servicio 02 que figura en el apartado «Aumentar», debiendo figurar el 03.

— Con las núms. 143, del G.P. Popular, y 148, del G.P. Socialista, se llega a una transaccional, en el sentido de admitir el contenido que figura en la enmienda núm. 143, pero corrigiéndose el servicio 02 que figura en el apartado «Aumentar», debiendo ser el 03.

— La núm. 151, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 152, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 153, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Socialista.

— Las núms. 154 y 155, del G.P. Popular, se aprueban con los votos favorables de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención

de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 156, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad, suprimiéndose la reducción de 40.000.000 de pesetas, siendo por tanto el aumento de 10.000.000 de pesetas.

— La núm. 157, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad, modificándose en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	14	
Servicio	02	
Programa	714.1	
Capítulo	7	
Artículo	77	
Concepto	779	
Subconcepto		15.000.000

AUMENTAR:

Sección	14	
Servicio	02	
Programa	714.1	
Capítulo	4	
Artículo	48	
Concepto	489	
Subconcepto	489.1	15.000.000

MOTIVACION

Apoyo a la denominación específica «Ternasco de Aragón».

— Las núms. 158, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y 159, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 160, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 161, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 162, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— Las núms. 163 y 164, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar favorablemente los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 165, 166, 167, 168 y 170, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

— La núm. 169, del G.P. Socialista, se retira.

— La núm. 171, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 172, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 173, del G.P. Socialista, se rechaza al obtener idéntico resultado al de la votación anterior.

— La núm. 174, del G.P. Popular, se aprueba con los votos favorables de los GG.PP. del Partido Aragonés, enmendante y de Centro Democrático y Social, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 175, del G.P. Popular, es aprobada al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social, en contra el G.P. Socialista y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 176, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 177 y 178, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad. En ambas enmiendas se acuerda corregir el Concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697. Asimismo, en la núm. 178 debe corregirse el servicio 05 del apartado «Reducir», debiendo figurar el 04.

— La núm. 179, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad, reduciendo la cantidad en «Reducir» y «Aumentar» a 20.000.000 de pesetas.

— La núm. 180, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad. Se acuerda corregir el concepto 627 del apartado «Aumentar» por el de 697.

— La núm. 181, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

— La núm. 182, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 183, del G.P. Popular, se retira.

— La núm. 184, del G.P. Popular, se aprueba con los votos favorables de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que se abstiene.

— La núm. 185, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 186, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba con los votos favorables de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, que se abstiene.

— La núm. 187, del G.P. de Centro Democrático y Social, que se aprueba por unanimidad.

— La núm. 188, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 189, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 190, del G.P. Popular, se aprueba por una-

nimidad, reduciéndose la cantidad que figura en «Reducir» y «Aumentar» a 30.000.000 de pesetas.

— Las núms. 191 y 192, del G.P. Popular, son aprobadas al votar favorablemente todos los Grupos, excepto la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En la núm. 191 se acuerda corregir el concepto 697 del apartado «Aumentar» por el de 627.

— La núm. 193, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La núm. 194, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

Se aprueba con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la siguiente enmienda in voce a propuesta del G.P. de Centro Democrático y Social:

«REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	9	
Artículo	91	
Concepto	910	
Subconcepto		20.000.000

AUMENTAR:

Sección	14	
Servicio	03	
Programa	712.1	
Capítulo	7	
Artículo	78	
Concepto	789	
Subconcepto		20.000.000

MOTIVACION

Obras ampliación del centro de promoción rural «La Noria» de Pinseque.»

Las enmiendas formuladas a la **Sección 15** son las siguientes:

— Las núms. 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 202 y 203, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad, rectificándose en la núm. 202 la cantidad, quedando reducida a 30.000.000 de pesetas.

— La núm. 204, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad. Se acuerda corregir el concepto 762 del apartado «Aumentar» por el de 769.

— Las núms. 205, 206, 207, 208 y 209, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendante

y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 210, 211 y 212, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

— Con las núms. 213, del G.P. de Centro Democrático y Social, y núm. 215, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad una transaccional consistente en admitir el contenido de la enmienda núm. 215.

— La núm. 214, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, hacerlo en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 216, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad, rectificándose la cantidad que figura, que queda reducida a 8.000.000 de pesetas.

— Las núms. 217 y 218, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y enmendante, y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 219, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad.

Las enmiendas presentadas a la **Sección 16** obtienen el resultado siguiente:

— La núm. 220 y 221, de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Socialista, respectivamente, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendantes y en contra los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

— La núm. 222, del G.P. Popular, se retira.

— La núm. 223, del G.P. Popular, se aprueba al votar a favor los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, en contra los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 224, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 225, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. Socialista y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 226, 227, 229 y 231, del G.P. Socialista, y las núms. 228 y 230, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan al votar a favor los Grupos Parlamentarios enmendantes, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 232, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba al votar a favor los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el de 692, así como el servicio 05 del apartado «Reducir», que debe ser el 04.

— Con la núm. 233, del G.P. del Partido Aragonés, y la

núm. 246, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba una transaccional consistente en admitir el contenido de la enmienda núm. 246.

— La núm. 234, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el 692.

— La núm. 235, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad, quedando reducida la cantidad a 25.000.000 de pesetas.

— La núm. 236, del G.P. Popular, se admite por unanimidad.

— Las núms. 237, 238 y 239, del G.P. Popular, son retiradas.

— La núm. 240, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad, modificando la cantidad que figura en «Aumentar» y «Reducir», quedando en 15.000.000 de pesetas.

— Las núms. 241, 242 y 244, del G.P. Popular, se aprueban al votar a favor los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y Centro Democrático y Social y abstenerse el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En las núms. 241 y 242 se acuerda corregir el Concepto 622 del apartado «Aumentar» por el 692. En la núm. 244 se acuerda corregir el concepto 762 del apartado «Aumentar» por el 769.

— La núm. 243, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y enmendante, hacerlo en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 245, del G.P. Popular, se retira.

— Las núms. 247, 248, 249, 250 y 251, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Las núms. 252, 253, 254, 255 y 256, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 257, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra el G.P. del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social.

— La núm. 258, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad. Se acuerda corregir el programa 512.9 del apartado «Reducir» por el 612.9.

— La núm. 259, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 260, del G.P. del Partido Aragonés, y 261 y 262, del G.P. Popular, son aprobadas con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En dichas enmiendas se acuerda corregir el concepto 622 del apartado «Aumentar» por el 692.

— Las núms. 263, 264 y 265, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Con-

gencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 266, 267, 268, 269, 270 y 271, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad.

— La núm. 272, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba con los votos a favor del G.P. Socialista, enmendante, del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Las núms. 273 y 274, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 275, del G.P. Socialista, se retira.

— Las núms. 276 y 277, de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Popular, respectivamente, se aprueban con los votos favorables de los GG.PP. enmendantes, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En la núm. 277 se acuerda corregir el servicio 05 del apartado «Reducir» por el 04.

— La núm. 278, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 279, del G.P. Popular, se aprueba con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar una enmienda in voce en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	9	
Artículo	91	
Concepto	910	
Subconcepto		20.000.000

AUMENTAR:

Sección	16	
Servicio	03	
Programa	313.1	
Capítulo	7	
Artículo	76	
Concepto	769	
Subconcepto		20.000.000

MOTIVACION

Terminación y equipamiento del centro social de la asociación «El Cinto» de Tarazona.»

A la Sección 17 se formulan las siguientes enmiendas:

— Las núms. 280 y 281, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban al votar a favor los GG.PP. Socialista, enmendante, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Las núms. 282, 284, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y núm. 285, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. Socialista y enmendante, hacerlo en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 286, del G.P. Popular, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Popular y de Centro Democrático y Social, en contra el G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 283, del G.P. Popular, se retira.

— La núm. 287, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 288, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 289, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Popular y Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 290, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 291, del G.P. de Centro Democrático y Social, núms. 292 y 293, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, enmendante, del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 294, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 295, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 296, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social.

— La núm. 297, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 298, 299, 300, 301, 302 y 303, del G.P. de Centro Democrático y Social, núms. 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 314, del G.P. Socialista, son aprobadas al votar a favor los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y abstenerse Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En la núm. 300, se acuerda modificar en la Motivación el nombre del pueblo que figura por el de «Loporzano». En la núm. 309 se acuerda corregir el servicio 05 del apartado «Reducir» por el 04. En la enmienda núm. 312 se acuerda modificar en la Motivación la palabra «Preparación...» por «Reparación...».

— Las núms. 315, 316 y 317, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y

Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 318, del G.P. Popular, se aprueba con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 319, del G.P. Popular, se retira.

— Las núms. 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y 328, del G.P. Popular, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, enmendante y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En las núms. 321, 322 y 328 se acuerda corregir el concepto 692 del apartado «Aumentar» por el 622.

— Con las núms. 329, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y 340, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad una transaccional, admitiéndose el contenido de la núm. 329, pero suprimiéndose la primera y la tercera reducción, quedando por tanto la cantidad de «Aumentar» en 30.000.000 de pesetas.

— Las núms. 330, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 331, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Las núms. 332 y 333, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 334, 335 y 336, del G.P. de Centro Democrático y Social, y núm. 337, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En la núm. 334 se acuerda rectificar el nombre del pueblo: debe figurar «Cimbaya».

— La núm. 338, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 339, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Las núms. 341, del G.P. Popular, núms. 342, 343 y 344, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban al votar a favor los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En las núms. 342, 343 y 344 se acuerda corregir el concepto 762 del apartado «Aumentar» por el 769. Asimismo, en la núm. 343 el servicio 05 del apartado «Reducir» debe ser el 04.

— Con las núms. 345, del G.P. Popular, y 351, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social, los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida una enmienda transaccional en el sentido de admitir el contenido de la enmienda núm. 351.

— La núm. 346, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad, modificándose en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	3	
Artículo	30	
Concepto	300	
Subconcepto		20.000.000

REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	3	
Artículo	30	
Concepto	300	
Subconcepto		40.000.000

REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	9	
Artículo	91	
Concepto	910	
Subconcepto		25.000.000

REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	9	
Artículo	91	
Concepto	910	
Subconcepto		26.000.000

AUMENTAR:

Sección	17	
Servicio	05	
Programa	457.1	
Capítulo	7	
Artículo	76	
Concepto	769	
Subconcepto	769	111.000.000

MOTIVACION

Construcción y mejora de instalaciones deportivas y, en especial, de campos de fútbol.»

— Con la núm. 347, del G.P. Popular, se elabora y aprueba una transaccional con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y de Centro Democrático y Social

y la abstención de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en el sentido que a continuación se expresa:

«REDUCIR:

Sección	20	
Servicio	04	
Programa	011.1	
Capítulo	3	
Artículo	30	
Concepto	300	
Subconcepto		10.000.000

AUMENTAR:

Sección	17	
Sservicio	05	
Programa	457.1	
Capítulo	7	
Artículo	76	
Concepto	762	
Subconcepto	762.3	10.000.000

Obras polideportivo Gurrea de Gállego.

MOTIVACION

Necesidad de acometer las obras antecitadas.»

— Las núms. 348, del G.P. Popular, y 349, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular, de Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. En la núm. 348 se acuerda corregir el concepto 762 del apartado «Aumentar» por el 769.

— La núm. 350, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite por unanimidad.

— La núm. 352, del G.P. Socialista, es rechazada al votar a favor los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

A la Sección 18 se formulan las enmiendas siguientes:

— La núm. 353, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 354, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se acuerda corregir el programa 697 del apartado «Aumentar», debiendo figurar el 612.5. Asimismo, la cantidad queda reducida a 225.000.000 de pesetas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1990.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

Al artículo 30:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

Al artículo 34:

— Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.

A la Sección 01:

— Enmienda núm. 18, del G.P. Socialista.

A la Sección 13:

— Enmiendas núms. 37, 38, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 82, 83, 111, 113, 137 y 139, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 74, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 110 y 129, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 14:

— Enmienda núm. 151 y 193, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 152, 159, 161, 163, 164, 173, 176, 185, 189, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 153, 158, 172, 181, 182, 194, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 15:

— Enmiendas núms. 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 214, del G.P. Socialista.

A la Sección 16:

— Enmiendas núms. 221, 224, 226, 227, 229, 231, 252, 253, 254, 255, 256, 259, 263, 264, 265, 273, 274, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 220, 225, 228, 230, 243, 257, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 17:

— Enmiendas núms. 285, 288, 290, 297, 315, 316, 317, 332, 333, 352, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 282, 284, 296, 330, 338, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 286, del G.P. Popular.

A la Sección 18:

— Enmienda núm. 353, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1991, como instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, recoge y sintetiza las prioridades y objetivos que han constituido las líneas básicas de actuación a lo largo de la actual Legislatura, así como las

directrices aprobadas por las Cortes de Aragón en el Programa Económico Regional.

El marco jurídico en que se integra el Presupuesto, delimitado por el Estatuto de Autonomía y la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, determina que su texto articulado se simplifique, efectuando el desarrollo normativo de aquellos aspectos que la propia Ley de Hacienda requiere, y la regulación de otros de carácter singular.

Las normas contenidas en el Título IV, relativo a los créditos de personal, tienen parcialmente una nota de provisionalidad hasta tanto se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, para la determinación de las cuantías de determinados conceptos retributivos del personal funcionario, que han de ser iguales en todas las Administraciones públicas, por aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto incluido en las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Se mantiene la disposición introducida en la Ley de Presupuestos de 1990, por la cual se coordinan las distintas transferencias a las Entidades Locales, que configuran un Fondo de Cooperación Local, sobre cuya gestión habrá de rendirse un amplio informe a las Cortes de Aragón; asimismo, se mantiene el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, para cubrir actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas.

Se recogen una serie de disposiciones relativas al Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», creado por la Ley 7/1990, de 20 de junio, con el fin de complementar las normas reguladoras en el ámbito de su gestión, para el adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas por su Ley fundacional.

En la estructura orgánica del Presupuesto se efectúa la apertura de una Sección para recoger aquellas partidas de gasto que pueden afectar a todas las demás Secciones, o que constituyen parte de la financiación global, así como aquellas que tienen un carácter de singularidad, como las previstas para la cobertura de gastos de las elecciones, cuya convocatoria se realizará en el año 1991.

Estas adaptaciones de la estructura presupuestaria, en la que se encuadran los dos grandes bloques de ingresos y gastos, junto a la normativa que le es aplicable, configuran el instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón, que darán la cobertura financiera necesaria para la acción de Gobierno en el ejercicio.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto general de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1991, integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del ente público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL CIEN MILLONES DE PESETAS.

3. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúan con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 30 de esta Ley.

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de capítulo.

No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los Capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Ad-

ministración central, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

3. Se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor, así como los derechos que correspondan a gastos con financiación afectada. Estos supuestos de ampliación de crédito requerirán la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, o cuando se trate de ingresos de carácter finalista.

Artículo 6.— 1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito, e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

3. Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán, en todo caso, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un veinte por ciento de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I, II y IV de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar, siempre que se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptiva la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos financiados con endeudamiento; así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cualesquiera otros remanentes de crédito, no contemplados en los puntos anteriores, podrán ser incorporados al Presupuesto en vigor, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, indicando expresamente para cada resolución los datos relativos a programa, servicio, concepto presupuestario y, en su caso, proyecto de inversión o línea de subvención a que afecta y su cuantía.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o de norma administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1991, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acor-

dar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias, a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se podrán autorizar las transferencias precisas para situar los créditos en el programa que deba efectuar la gestión.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— Las retribuciones de los Altos Cargos a partir del 1 de enero de 1991, tendrán un incremento porcentual sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1990, igual a la media aplicable al conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1990, experimentarán el mismo incremento porcentual que para las retribuciones del personal en activo del sector público se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1991.

2. Con independencia de lo previsto en el punto anterior, el conjunto de las retribuciones podrá incrementarse hasta un ocho por ciento, aplicándose las cuantías necesarias a la adecuación de las retribuciones complementarias que procedan.

3. El personal perteneciente a cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán ser retribuidos durante 1991 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

Artículo 18.— 1. Las cuantías de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como las del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a

tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. Al complemento específico se le aplicará el porcentaje de incremento establecido en el artículo 16 de esta Ley para el conjunto de las retribuciones del personal funcionario, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 19.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo, dando cuenta de ello a las centrales sindicales representativas.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 20.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 21.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal en régimen de Derecho Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el punto 2 del artículo 16, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para atender las mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo, especialmente las que se refieran a la corrección de desequilibrios retributivos y necesidades que deriven del proceso de valoración de puestos de trabajo del personal laboral, se dota un fondo adicional que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

Artículo 22.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Lo-

cales experimentarán el incremento porcentual señalado en el punto 1 del artículo 16, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los Veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior se destina un fondo de SEISCIENTOS MILLONES de pesetas.

Artículo 23.— La provisión de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en el Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, en el ejercicio de 1991.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— 1. A los efectos previstos en los artículos 16.2 y 21.1 se dota un «Fondo de Incremento Legal» equivalente al ocho por ciento del importe de los créditos de personal que figuran en los distintos programas de gasto en valores correspondientes al ejercicio de 1990.

2. Se dota un «Fondo de Acción Social» por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, a fin de mantener actualizado el fondo para la mejora de la Acción Social, establecido por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA OPERACIONES DE CAPITAL

Artículo 27.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 28.— 1. La gestión de los créditos que amparen proyectos cofinanciados en los que intervengan fondos comunitarios no estará sometida a las limitaciones respecto de modificaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, podrán ser objeto de modificación en función de la decisión de los órganos de la Comunidad Europea en torno a los mismos.

Artículo 29.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de MIL MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan, una vez evaluados los principales proyectos y actuaciones a realizar.

2. Entre los capítulos de operaciones de capital de este programa, a tenor de la clasificación económica, el Consejero de Economía podrá autorizar las transferencias y apertura de los conceptos que fuesen necesarios para la adecuada situación de los créditos y consiguiente imputación contable, según la naturaleza de los gastos a realizar. Asimismo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, podrán efectuarse transferencias a los capítulos de operaciones de capital de los distintos programas de gasto o del Presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

3. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

4. Las asignaciones de gastos a proyectos cuya cuantía exceda de cuarenta millones de pesetas, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes.

5. Mensualmente se remitirá a las Cortes de Aragón la relación de inversiones o subvenciones autorizadas o concedidas con cargo a este fondo.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda tanto en el interior como en el exterior a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo máximo de quince años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

d) La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1991, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 31.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 32.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS**, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS**. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 33.— 1. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el artículo anterior, supere la cuantía de **CIEN MILLONES** de pesetas, se requerirá la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Durante el primer mes de cada trimestre, por la Diputación General se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, relación comprensiva de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 34.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de **DOS MIL MILLONES DE PESETAS**, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1991, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan, en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos, que no tengan asignación nominativa, se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes que permitan la justificación y gestión de los recursos finalistas.

Tercera.— 1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, dentro de los programas «Apoyo a la PYME» y «Fomento del Empleo», tendrán por objeto fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de la subvención será como máximo de tres millones de pesetas por puesto de trabajo creado o de cuatro millones si se tratara de empleo fijo, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes a que se refiere el punto anterior, otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola empresa, no podrán superar los **cuarenta millones de pesetas**, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. En todo caso, la financiación con capital propio de la empresa de las nuevas inversiones deberá suponer el treinta por ciento de las mismas.

La subvención de puntos de interés deberá corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito para la financiación de inversiones.

Cuarta.— 1. Mensualmente se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» un listado resumen de las ayudas que se concedan a Corporaciones Locales, empresas o instituciones sin fines de lucro con cargo a los Capítulos IV y VII, con indicación del programa, línea de subvención, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria, finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

2. Los listados de subvenciones o ayudas relacionadas

con creación de empleo deberán indicar, además de los datos a que se refiere el apartado anterior, el número de empleados fijos de la empresa y la creación neta de empleos comprometida como condición de la subvención, o ayuda.

3. Terminado el ejercicio presupuestario se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1991, por programas y líneas de subvención, con los datos desagregados a que se refieren los apartados anteriores.

Quinta.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben; así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1991.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal, a que se refiere el artículo 23, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente.

e) De las operaciones de emisión de deuda y empréstitos, en los 10 días siguientes a su resolución.

f) Trimestralmente, relación de las campañas de publicidad realizadas, cuyo importe exceda en cómputo anual de un millón de pesetas, con indicación para cada una de ellas del coste total y detalle pormenorizado del plan de medios específico y su calendario.

Sexta.— Las transferencias a la Asociación Jaca Olímpica, para la promoción de la candidatura olímpica de Jaca 98, se librarán trimestralmente.

La Asociación beneficiaria de esta transferencia de fondos justificará trimestralmente ante la Intervención General de la Diputación General de Aragón los fondos recibidos, la que, a su vez, remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un resumen pormenorizado de la indicada justificación trimestral, en el que deberá figurar un detalle de las agencias y empresas utilizadas para promoción y publicidad, especificando los planes de medios ejecutados.

Séptima.— 1. Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

2. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del Capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

Octava.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la

Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

Novena.— 1. El conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como cooperación a las distintas obras y servicios a cargo de aquellas constituye el Fondo de Cooperación Local, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

2. En todo caso, la totalidad de dichos créditos deberá ser objeto de transferencia a las entidades locales, con arreglo a las normas que regulen la gestión de los distintos programas, sin que pueda sufrir minoración dicho fondo en su cuantía global, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que entre los distintos epígrafes que componen dicho Fondo puedan acordarse con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Finalizado el ejercicio económico, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un estado comprensivo de todos los compromisos adquiridos, obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio con cargo a los distintos apartados de dicho Fondo. Asimismo, se acompañará con el estado de cuentas anterior un listado en el que se indique expresamente la cuantía que, en cada Programa, ha recibido cada Corporación Local beneficiaria de estas transferencias.

Décima.— Disposiciones relativas al Instituto Aragonés de Fomento.

1. Los recursos iniciales para atender el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de la Ley 7/1990, por la que se crea el Instituto Aragonés de Fomento, figuran en el estado de gastos de la Sección 18, Departamento de Economía, aplicación 18.03.612.2.449 para los gastos de personal y funcionamiento interno, y aplicación 18.03.612.2.749 para los gastos por operaciones de capital que realice; tendrán esta última consideración todos los que se deriven de las funciones asignadas al mismo en el artículo 4 de su Ley fundacional.

2. Una vez aprobado el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, los créditos consignados para su transferencia al Instituto Aragonés de Fomento, se librarán en firme a favor del mismo. Asimismo, se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio de 1990 en los créditos de transferencia al Instituto, una vez efectuada su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá con carácter automático mediante acuerdo del Consejero de Economía. **Será competencia del Consejero de Economía la aprobación, compromiso y liquidación de los gastos de transferencia con destino al Instituto Aragonés de Fomento.**

3. Se consideran ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento en las cuantías correspondientes para reflejar las repercusiones producidas en su financiación, como consecuencia de las modificaciones en los créditos de transferencia destinados al mismo. Los remanentes de crédito del ejercicio anterior se incorporarán al del ejercicio vigente.

4. Podrán generar crédito en el estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto, los ingresos que puedan percibir por la prestación de sus servicios, los patrimoniales, así como las subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas.

5. Podrán efectuarse transferencias entre las distintas dotaciones, cuando sea necesario el ajuste de las mismas para adecuarlas a la naturaleza de las funciones atribuidas al Ins-

tituto, tal como establece el artículo 4 de su Ley de creación.

6. Corresponde a la Presidencia del Instituto Aragonés de Fomento aprobar las modificaciones que se deriven de los supuestos señalados en los puntos anteriores.

7. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se podrán aplicar al Instituto Aragonés de Fomento créditos de los programas de gasto de los distintos Departamentos, cuando éstos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene legalmente atribuidas. **La efectividad del acuerdo exigirá la previa conformidad de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.**

8. **El Instituto Aragonés de Fomento queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, en todos los supuestos referentes a la adquisición de bienes y derechos, enajenaciones y otras formas de disposición, así como al uso y aprovechamiento de tales bienes que formen parte de su patrimonio propio, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas por su Ley fundacional.**

Undécima.— 1. En la estructura orgánica del Presupuesto se efectúa la apertura de la Sección 20, «Diversos Departamentos», en la cual se incluyen el programa relativo a la carga financiera de las operaciones de endeudamiento o préstamo, que constituyen una parte de la financiación global del Presupuesto; los fondos que se consignan como «Gastos no clasificados» y deben ser objeto de imputación posterior a cada uno de los programas, una vez pueda ser cuantificada con exactitud la parte correspondiente según la finalidad a la que están destinados; así como determinados programas con características específicas.

2. Cuando proceda la gestión directa de dichos fondos, corresponderá al Consejero de Economía la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

3. Las transferencias que sea necesario efectuar para situar los Fondos en los distintos programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Economía.

Duodécima.— Los gastos de capital del programa 422.1 de «Descentralización universitaria», serán ampliables hasta Mil Millones de Pesetas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.— Que se destinen a construcción de edificios necesarios para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias en las ciudades de Huesca y de Teruel, que atiendan las necesidades de titulados universitarios de mayor prioridad para las provincias de Huesca y de Teruel y de toda la Comunidad Autónoma.

2.— Que se suscriba un acuerdo, entre el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación General de Aragón en el que queden expresados los compromisos de financiación de la inversión por los respectivos firmantes, así como las actuaciones de la competencia respectiva que sean precisas para la implantación progresiva de la integridad de los cursos que comprendan las nuevas titulaciones universitarias de que se trate.

3.— Que, a la vista de la propuesta de acuerdo a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Economía de las Cortes autorice la correspondiente ampliación de crédito presupuestario preciso.

4.— Que se concreten los términos de la participación económica con que contribuirán a la financiación objeto del acuerdo indicado las Diputaciones Provinciales de Huesca y Teruel, así como los Ayuntamientos de las respectivas ciudades, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que con carácter general se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ajustarse y ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario.

Tercera (nueva).— Se modifica el apartado b del artículo 1 de la Ley 4/1990, de 4 de junio, de suplemento de crédito por importe de 1.700 millones de pesetas, con destino a la financiación de las instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo Aragonés, que queda redactado del siguiente modo:

b) La amortización del principal se efectuará en el ejercicio de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO (1)

Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 30 de la presente Ley, son los comprendidos en los programas y conceptos que se indican a continuación, el destino específico de tales créditos aparece detallado en los anexos de Proyectos de cada uno de los programas; el cual sólo podrá ser modificado, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo 30 de esta Ley.

* SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Programa 125.1.— Cooperación con la Administración Local

Concepto 762 300.000.000

Programa 126.9.— Presencia C.A.A. en Expo Univ. Sevilla 92

Concepto 813 500.000.000

* SECCION 12.— HACIENDA

Programa 631.3.— Gestión del Patrimonio y Contratación

Concepto 622 348.000.000

*** SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, O.P.
Y TRANSPORTES**

Programa 513.1.— Carreteras y Transportes

Concepto 627 9.095.394.000

Programa 432.1.— Ordenación del Territorio

Concepto 628 23.500.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 627 120.000.000
Concepto 762 350.000.000
Concepto 772 150.000.000

Programa 512.1.— Gestión e Infraes. de Recursos Hidráulicos

Concepto 627 1.760.800.000
Concepto 762 200.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 622 419.863.000

Programa 431.1.— Promoción y Administración de Viviendas

Concepto 620 65.000.000
Concepto 622 830.997.000
Concepto 627 784.746.000
Concepto 782 539.000.000
Concepto 802 1.200.000.000

*** SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES**

Programa 531.1.— Reforma Estruct. Agrar., Equip. y
Des. Rural

Concepto 620 200.000.000
Concepto 627 3.634.700.000
Concepto 772 260.000.000

Programa 533.1.— Protección y mejora del Medio Natural

Concepto 620 50.000.000 Concepto 627 1.100.000.000

*** SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Programa 542.2.— Investigación y Desarrollo Tecnológico

Concepto 622 25.000.000

Programa 723.1.— Apoyo a la PYME

Concepto 772 1.500.000.000

Programa 722.1.— Actuaciones Administrativas sobre
Industria

Concepto 622 535.000.000
Concepto 623 21.000.000
Concepto 626 121.000.000
Concepto 762 60.000.000
Concepto 772 104.000.000

Programa 731.1.— Plan de Electrificación y Prod. Energ. y Minera

Concepto 772 200.000.000

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 762 200.000.000

Programa 622.1.— Promoción y Ordenac. Comercial y
Consumo

Concepto 772 120.000.000
Concepto 814 235.000.000

Programa 751.1.— Ordenación y Promoción Fomento del
Turismo

Concepto 622 305.000.000
Concepto 627 100.000.000
Concepto 762 130.000.000
Concepto 772 135.400.000

*** SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y Serv. Sociales

Concepto 622 400.000.000
Concepto 762 352.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 622 789.600.000
Concepto 623 45.000.000
Concepto 624 14.000.000
Concepto 625 133.000.000
Concepto 626 10.000.000

*** SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION**

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad Depor-
tiva

Concepto 622 65.000.000
Concepto 762 861.000.000
Concepto 782 44.000.000

*** SECCION 18.— ECONOMIA**

Programa 322.1.— Fomento del Empleo

Concepto 772 1.363.000.000

FONDO DE COOPERACION LOCAL

ANEXO 2

Los créditos para transferencias a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley, son los comprendidos en los programas y conceptos siguientes:

**SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

Programa 125.1.— Cooperación con la Administración Local

Concepto 469 55.000.000
Concepto 762 300.000.000

**SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Programa 432.2.— Promoción y Gestión del Planeamiento

Concepto 469 10.000.000
Concepto 769 37.000.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 469	4.000.000
Concepto 762	350.000.000

Programa 512.1.— Gestión e Infraes. de Recursos Hidráulicos

Concepto 762	200.000.000
Concepto 769	27.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 769	135.425.000
--------------------	-------------

SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTESPrograma 714.1.— Ordenación, Fomento y Mejora de Producción Agraria y Saneamiento

Concepto 469	13.960.000
Concepto 769	4.000.000

Programa 712.1.— Promoción Cooperación Social y Divulgación Tecnología Agraria

Concepto 469	300.000
--------------------	---------

Programa 533.1.— Protección y Mejora del Medio Natural

Concepto 469	5.300.000
Concepto 769	54.665.000

SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMOPrograma 722.1.— Actuaciones Administrativas sobre Industria

Concepto 469	4.000.000
Concepto 762	60.000.000
Concepto 769	10.000.000

Programa 731.1.— Plan de Electrificación, Producción Energética y Minera

Concepto 769	10.000.000
--------------------	------------

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 762	200.000.000
--------------------	-------------

Programa 622.1.— Promoción y Ordenación Comercial del Consumo

Concepto 469	10.000.000
Concepto 764	10.000.000
Concepto 769	42.000.000

Programa 751.1.— Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo

Concepto 469	24.000.000
Concepto 762	130.000.000

SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJOPrograma 413.1.— Protección y Promoción de la Salud

Concepto 464	56.000.000
Concepto 469	20.000.000

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales

Concepto 464	5.000.000
Concepto 469	476.000.000
Concepto 762	352.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 469	2.000.000
Concepto 769	51.300.000

SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACIONPrograma 455.3.— Promoción y Acción Cultural

Concepto 469	148.000.000
Concepto 769	154.000.000

Programa 422.1.— Enseñanzas Universitarias

Concepto 469	105.000.000
--------------------	-------------

Programa 458.1.— Protección y Difusión del Patrimonio Cultural

Concepto 469	68.500.000
Concepto 769	72.000.000

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva

Concepto 469	186.600.000
Concepto 762	861.000.000
Concepto 769	45.000.000

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	355.000.000
SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	763.425.000
SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	78.225.000
SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	500.000.000
SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	962.300.000
SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION	1.640.100.000
<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>4.299.050.000</u>

ESTADO LETRA B:

RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA EL EJERCICIO DE 1991

* INGRESOS POR CAPITULOS
(Datos en millones de pesetas.)

<u>CAPITULO I</u>	
Impuestos directos	4.400
<u>CAPITULO II</u>	
Impuestos indirectos	11.600

CAPITULO III	
Tasas y otros ingresos	11.410
CAPITULO IV	
Transferencias corrientes	15.878
CAPITULO V	
Ingresos patrimoniales	2.144
SUMA INGRESOS CORRIENTES	45.432
CAPITULO VI	
Inversiones reales	663
CAPITULO VII	
Transferencias de capital	8.843
CAPITULO VIII	
Activos financieros	107
SUMA INGRESOS DE CAPITAL	9.613
TOTAL	55.045
CAPITULO IX	
Pasivos financieros	29.800
SUMA INGRESOS FINANCIEROS	29.800

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La Comisión de Economía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1991, como instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, recoge y sintetiza las prioridades y objetivos que han constituido las líneas básicas de actuación a lo largo de la actual Legislatura, así como las directrices aprobadas por las Cortes de Aragón en el Programa Económico Regional.

El marco jurídico en que se integra el Presupuesto, delimitado por el Estatuto de Autonomía y la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, determina que su texto articulado se simplifique, efectuando el desarrollo normativo de

aquellos aspectos que la propia Ley de Hacienda requiere, y la regulación de otros de carácter singular.

Las normas contenidas en el Título IV, relativo a los créditos de personal, tienen parcialmente una nota de provisionalidad hasta tanto se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, para la determinación de las cuantías de determinados conceptos retributivos del personal funcionario, que han de ser iguales en todas las Administraciones públicas, por aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto incluido en las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Se mantiene la disposición introducida en la Ley de Presupuestos de 1990, por la cual se coordinan las distintas transferencias a las Entidades Locales, que configuran un Fondo de Cooperación Local, sobre cuya gestión habrá de rendirse un amplio informe a las Cortes de Aragón; asimismo, se mantiene el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, para cubrir actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas.

Se recogen una serie de disposiciones relativas al Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», creado por la Ley 7/1990, de 20 de junio, con el fin de complementar las normas reguladoras en el ámbito de su gestión, para el adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas por su Ley Fundacional.

En la estructura orgánica del Presupuesto se efectúa la apertura de una Sección para recoger aquellas partidas de gasto que pueden afectar a todas las demás Secciones, o que constituyen parte de la financiación global, así como aquellas que tienen un carácter de singularidad, como las previstas para la cobertura de gastos de las elecciones, cuya convocatoria se realizará en el año 1991.

Estas adaptaciones de la estructura presupuestaria, en la que se encuadran los dos grandes bloques de ingresos y gastos, junto a la normativa que le es aplicable, configuran el instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón, que darán la cobertura financiera necesaria para la acción de Gobierno en el ejercicio.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1991, integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL CIEN MILLONES DE PESETAS.

3. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúan con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 30 de esta Ley.

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso por proyectos de inversión o líneas de subvención para los Capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración central, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales

establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

3. Se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor, así como los derechos que correspondan a gastos con financiación afectada. Estos supuestos de ampliación de crédito requerirán la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, o cuando se trate de ingresos de carácter finalista.

Artículo 6.— 1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito, e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

3. Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán, en todo caso, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un veinte por ciento de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I, II y IV de los mismos, a fin de ajustar

los créditos a la naturaleza del gasto a realizar, siempre que se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptiva la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos financiados con endeudamiento; así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cualesquiera otros remanentes de crédito, no contemplados en los puntos anteriores, podrán ser incorporados al Presupuesto en vigor, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente, para su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón», indicando expresamente para cada resolución los datos relativos a programa, servicio, concepto presupuestario y, en su caso, proyecto de inversión o línea de subvención a que afecta y su cuantía.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o de norma administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1991, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias, a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se podrán autorizar las transferencias precisas para situar los créditos en el programa que deba efectuar la gestión.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la apli-

cación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial, se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— Las retribuciones de los Altos Cargos a partir del 1 de enero de 1991, tendrán un incremento porcentual sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1990, igual a la media aplicable al conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1990, experimentarán el mismo incremento porcentual que para las retribuciones del personal en activo del Sector Público, se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1991.

2. Con independencia de lo previsto en el punto anterior, el conjunto de las retribuciones podrá incrementarse hasta un

ocho por ciento, aplicándose las cuantías necesarias a la adecuación de las retribuciones complementarias que procedan.

3. El personal perteneciente a cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán ser retribuidos durante 1991 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

Artículo 18.— 1. Las cuantías de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como las del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. Al complemento específico se le aplicará el porcentaje de incremento establecido en el artículo 16 de esta Ley para el conjunto de las retribuciones del personal funcionario, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 19.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo, dando cuenta de ello a las centrales sindicales representativas.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 20.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 21.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1991, la masa salarial del personal en régimen de Derecho Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el punto 2 del artículo 16, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para atender las mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo, especialmente las que se refieran a la corrección de desequilibrios retributivos y necesidades que deriven del proceso de valoración de puestos de trabajo del personal laboral, se dota un fondo adicional que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

Artículo 22.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales experimentarán el incremento porcentual señalado en el punto 1 del artículo 16, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los Veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior se destina un fondo de SEISCIENTOS MILLONES de pesetas.

Artículo 23.— La provisión de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en el Presupuesto

y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, en el ejercicio de 1991.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— 1. A los efectos previstos en los artículos 16.2 y 21.1 se dota un «Fondo de Incremento Legal» equivalente al ocho por ciento del importe de los créditos de personal que figuran en los distintos programas de gasto en valores correspondientes al ejercicio de 1990.

2. Se dota un «Fondo de Acción Social» por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, a fin de mantener actualizado el fondo para la mejora de la Acción Social, establecido por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA OPERACIONES DE CAPITAL

Artículo 27.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 28.— 1. La gestión de los créditos que amparen proyectos cofinanciados en los que intervengan fondos comunitarios no estará sometida a las limitaciones respecto de modificaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, podrán ser objeto de modificación en función de la decisión de los órganos de la Comunidad Europea en torno a los mismos.

Artículo 29.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa «612.5.— Fondo Intraterritorial de Solidaridad» créditos por importe de MIL MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan, una vez evaluados los principales proyectos y actuaciones a realizar.

2. Entre los capítulos de operaciones de capital de este

Programa, a tenor de la clasificación económica, el Consejero de Economía podrá autorizar las transferencias y apertura de los conceptos que fuesen necesarios para la adecuada situación de los créditos y consiguiente imputación contable, según la naturaleza de los gastos a realizar. Asimismo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, podrán efectuarse transferencias a los capítulos de operaciones de capital de los distintos Programas de gasto o del Presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

3. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

4. Las asignaciones de gastos a proyectos cuya cuantía exceda de cuarenta millones de pesetas, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes.

5. Mensualmente se remitirá a las Cortes de Aragón la relación de inversiones o subvenciones autorizadas o concedidas con cargo a este fondo.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda tanto en el interior como en el exterior a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo máximo de quince años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

d) La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1991, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 31.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 32.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con

la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS**, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS**. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 33.— 1. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el artículo anterior, supere la cuantía de **CIENTOS MILLONES de pesetas**, se requerirá la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Durante el primer mes de cada trimestre, por la Diputación General se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, relación comprensiva de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 34.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de **DOS MIL MILLONES DE PESETAS**, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1991, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan, en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos, que no tengan asignación nominativa, se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes que permitan la justificación y gestión de los recursos finalistas.

Tercera.— 1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, dentro de los Programas «Apoyo a la PYME» y «Fomento del Empleo», tendrán por objeto fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de la subvención será como máximo de tres millones de pesetas por puesto de trabajo creado o de cuatro millones si se tratara de empleo fijo, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes a que se refiere el punto anterior, otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola empresa, no podrán superar los **cuarenta millones de pesetas**, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. En todo caso, la financiación con capital propio de la empresa de las nuevas inversiones deberá suponer el treinta por ciento de las mismas.

La subvención de puntos de interés deberá corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito para la financiación de inversiones.

Cuarta.— 1. Mensualmente se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» un listado resumen de las ayudas que se concedan a Corporaciones Locales, empresas o instituciones sin fines de lucro con cargo a los Capítulos IV y VII, con indicación del programa, línea de subvención, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria, finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

2. Los listados de subvenciones o ayudas relacionadas con creación de empleo deberán indicar, además de los datos a que se refiere el apartado anterior, el número de empleados fijos de la empresa y la creación neta de empleos comprometida como condición de la subvención o ayuda.

3. Terminado el ejercicio presupuestario se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1991, por programas y líneas de subvención, con los datos desagregados a que se refieren los apartados anteriores.

Quinta.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben; así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1991.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal, a que se refiere el artículo 23, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente.

e) De las operaciones de emisión de deuda y empréstitos, en los 10 días siguientes a su resolución.

f) Trimestralmente, relación de las campañas de publicidad realizadas, cuyo importe exceda en cómputo anual de un millón de pesetas, con indicación para cada una de ellas del coste total y detalle pormenorizado del plan de medios específico y su calendario.

Sexta.— Las transferencias a la Asociación Jaca Olímpica, para la promoción de la candidatura olímpica de Jaca 98, se librarán trimestralmente.

La Asociación beneficiaria de esta transferencia de fondos justificará trimestralmente ante la Intervención General de la Diputación General de Aragón los fondos recibidos, la que, a su vez, remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un resumen pormenorizado de la indicada justificación trimestral, en el que deberá figurar un detalle de las agencias y empresas utilizadas para promoción y publicidad, especificando los planes de medios ejecutados.

Séptima.— 1. Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

2. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del Capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

Octava.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

Novena.— 1. El conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como cooperación a las distintas obras y servicios a cargo de aquellas constituye el Fondo de Cooperación Local, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

2. En todo caso, la totalidad de dichos créditos deberá ser objeto de transferencia a las entidades locales, con arreglo a las normas que regulen la gestión de los distintos programas, sin que pueda sufrir minoración dicho fondo en su cuantía global, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que entre los distintos epígrafes que componen dicho Fondo puedan acordarse con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Finalizado el ejercicio económico, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un estado comprensivo de todos los compromisos adquiridos, obliga-

ciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio con cargo a los distintos apartados de dicho Fondo. Asimismo, se acompañará con el estado de cuentas anterior un listado en el que se indique expresamente la cuantía que, en cada Programa, ha recibido cada Corporación Local beneficiaria de estas transferencias.

Décima.— Disposiciones relativas al Instituto Aragonés de Fomento.

1. Los recursos iniciales para atender el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de la Ley 7/1990, por la que se crea el Instituto Aragonés de Fomento, figuran en el estado de gastos de la Sección 18, Departamento de Economía, aplicación 18.03.612.2.449 para los gastos de personal y funcionamiento interno, y aplicación 18.03.612.2.749 para los gastos por operaciones de capital que realice; tendrán esta última consideración todos los que se deriven de las funciones asignadas al mismo en el artículo 4 de su Ley fundacional.

2. Una vez aprobado el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, los créditos consignados para su transferencia al Instituto Aragonés de Fomento, se librarán en firme a favor del mismo. Asimismo, se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio de 1990 en los créditos de transferencia al Instituto, una vez efectuada su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá con carácter automático mediante acuerdo del Consejero de Economía. **Será competencia del Consejero de Economía la aprobación, compromiso y liquidación de los gastos de transferencia con destino al Instituto Aragonés de Fomento.**

3. Se consideran ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto Aragonés de Fomento en las cuantías correspondientes para reflejar las repercusiones producidas en su financiación, como consecuencia de las modificaciones en los créditos de transferencia destinados al mismo. Los remanentes de crédito del ejercicio anterior se incorporarán al del ejercicio vigente.

4. Podrán generar crédito en el estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto, los ingresos que puedan percibir por la prestación de sus servicios, los patrimoniales, así como las subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas.

5. Podrán efectuarse transferencias entre las distintas dotaciones, cuando sea necesario el ajuste de las mismas para adecuarlas a la naturaleza de las funciones atribuidas al Instituto, tal como establece el artículo 4 de su Ley de creación.

6. Corresponde a la Presidencia del Instituto Aragonés de Fomento aprobar las modificaciones que se deriven de los supuestos señalados en los puntos anteriores.

7. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se podrán aplicar al Instituto Aragonés de Fomento créditos de los Programas de gasto de los distintos Departamentos, cuando éstos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene legalmente atribuidas. **La efectividad del acuerdo exigirá la previa conformidad de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.**

8. El Instituto Aragonés de Fomento queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, en todos los supuestos referentes a la adquisición de bienes y derechos, enajenaciones y otras formas de disposición, así como al uso y aprovechamiento de tales bienes que formen parte de su patrimonio propio, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas por su Ley fundacional.

Undécima.— 1. En la estructura orgánica del Presupuesto se efectúa la apertura de la Sección 20, «Diversos Departamentos».

mentos», en la cual se incluyen el Programa relativo a la carga financiera de las operaciones de endeudamiento o préstamo, que constituyen una parte de la financiación global del Presupuesto; los fondos que se consignan como «Gastos no clasificados» y deben ser objeto de imputación posterior a cada uno de los programas, una vez pueda ser cuantificada con exactitud la parte correspondiente según la finalidad a la que están destinados; así como determinados programas con características específicas.

2. Cuando proceda la gestión directa de dichos fondos, corresponderá al Consejero de Economía la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

3. Las transferencias que sea necesario efectuar para situar los Fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Economía.

Duodécima.— Los gastos de capital del programa 422.1 de «Descentralización universitaria», serán ampliables hasta Mil Millones de Pesetas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.— Que se destinen a construcción de edificios necesarios para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias en las ciudades de Huesca y de Teruel, que atiendan las necesidades de titulados universitarios de mayor prioridad para las provincias de Huesca y de Teruel y de toda la Comunidad Autónoma.

2.— Que se suscriba un acuerdo, entre el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación General de Aragón en el que queden expresados los compromisos de financiación de la inversión por los respectivos firmantes, así como las actuaciones de la competencia respectiva que sean precisas para la implantación progresiva de la integridad de los cursos que comprendan las nuevas titulaciones universitarias de que se trate.

3.— Que, a la vista de la propuesta de acuerdo a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Economía de las Cortes autorice la correspondiente ampliación de crédito presupuestario preciso.

4.— Que se concreten los términos de la participación económica con que contribuirán a la financiación objeto del acuerdo indicado las Diputaciones Provinciales de Huesca y Teruel, así como los Ayuntamientos de las respectivas ciudades, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que con carácter general se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

para 1991, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ajustarse y ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario.

Tercera (nueva).— Se modifica el apartado b) del artículo 1 de la Ley 4/1990, de 4 de junio, de suplemento de crédito por importe de 1.700 millones de pesetas, con destino a la financiación de las instalaciones de innivación artificial en estaciones de esquí del Pirineo Aragonés, que queda redactado del siguiente modo:

b) La amortización del principal se efectuará en el ejercicio de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO (1)

Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 30 de la presente Ley, son los comprendidos en los programas y conceptos que se indican a continuación, el destino específico de tales créditos aparece detallado en los anexos de Proyectos de cada uno de los programas; el cual sólo podrá ser modificado, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo 30 de esta Ley.

* SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Programa 125.1.— Cooperación con la Administración Local

Concepto 762 300.000.000

Programa 126.9.— Presencia C.A.A. en Expo Univ. Sevilla 92

Concepto 813 500.000.000

* SECCION 12.— HACIENDA

Programa 631.3.— Gestión del Patrimonio y Contratación

Concepto 622 348.000.000

* SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL, O.P. Y TRANSPORTES

Programa 513.1.— Carreteras y Transportes

Concepto 627 9.095.394.000

Programa 432.1.— Ordenación del Territorio

Concepto 628 23.500.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 627 120.000.000

Concepto 762 350.000.000

Concepto 772 150.000.000

Programa 512.1.— Gestión e Infraes. de Recursos
Hidráulicos

Concepto 627	1.760.800.000
Concepto 762	200.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 622	419.863.000
--------------------	-------------

Programa 431.1.— Promoción y Administración de Viviendas

Concepto 620	65.000.000
Concepto 622	830.997.000
Concepto 627	784.746.000
Concepto 782	539.000.000
Concepto 802	1.200.000.000

* SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

Programa 531.1.— Reforma Estruct. Agrar., Equip. y Des.
Rural

Concepto 620	200.000.000
Concepto 627	3.634.700.000
Concepto 772	260.000.000

Programa 533.1.— Protección y mejora del Medio Natural

Concepto 620	50.000.000
Concepto 627	1.100.000.000

* SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO

Programa 542.2.— Investigación y Desarrollo Tecnológico

Concepto 622	25.000.000
--------------------	------------

Programa 723.1.— Apoyo a la PYME

Concepto 772	1.500.000.000
--------------------	---------------

Programa 722.1.— Actuaciones Administrativas sobre
Industria

Concepto 622	535.000.000
Concepto 623	21.000.000
Concepto 626	121.000.000
Concepto 762	60.000.000
Concepto 772	104.000.000

Programa 731.1.— Plan de Electríf. y Prod. Energ. y Minera

Concepto 772	200.000.000
--------------------	-------------

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 762	200.000.000
--------------------	-------------

Programa 622.1.— Promoción y Ordenac. Comercial
y Consumo

Concepto 772	120.000.000
Concepto 814	235.000.000

Programa 751.1.— Ordenación y Promoción Fomento
del Turismo

Concepto 622	305.000.000
Concepto 627	100.000.000
Concepto 762	130.000.000
Concepto 772	135.400.000

* SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y
TRABAJO

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y Serv. Sociales

Concepto 622	400.000.000
Concepto 762	352.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria Concepto

622	789.600.000
Concepto 623	45.000.000
Concepto 624	14.000.000
Concepto 625	133.000.000
Concepto 626	10.000.000

* SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACION

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad
Deportiva

Concepto 622	65.000.000
Concepto 762	861.000.000
Concepto 782	44.000.000

* SECCION 18.— ECONOMIA

Programa 322.1.— Fomento del Empleo

Concepto 772	1.363.000.000
--------------------	---------------

FONDO DE COOPERACION LOCAL

ANEXO 2

Los créditos para transferencias a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley, son los comprendidos en los programas y conceptos siguientes:

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

Programa 125.1.— Cooperación con la Administración Local

Concepto 469	55.000.000
Concepto 762	300.000.000

SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Programa 432.2.— Promoción y Gestión del Planeamiento

Concepto 469	10.000.000
Concepto 769	37.000.000

Programa 442.1.— Protección del Medio Ambiente

Concepto 469	4.000.000
Concepto 762	350.000.000

Programa 512.1.— Gestión e Infraestructura de Recursos
Hidráulicos

Concepto 762	200.000.000
Concepto 769	27.000.000

Programa 432.3.— Arquitectura y Edificación

Concepto 769	135.425.000
--------------------	-------------

SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTESPrograma 714.1.— Ordenación, Fomento y Mejora de
Producción Agraria y Saneamiento

Concepto 469	13.960.000
Concepto 769	4.000.000

Programa 712.1.— Promoción Cooperación Social y
Divulgación Tecnología Agraria.

Concepto 469	300.000
--------------------	---------

Programa 533.1.— Protección y Mejora del Medio Natural

Concepto 469	5.300.000
Concepto 769	54.665.000

SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMOPrograma 722.1.— Actuaciones Administrativas sobre
Industria

Concepto 469	4.000.000
Concepto 762	60.000.000
Concepto 769	10.000.000

Programa 731.1.— Plan de Electrificación, Producción
Energética y Minera

Concepto 769	10.000.000
--------------------	------------

Programa 731.2.— Apoyo a la Minería

Concepto 762	200.000.000
--------------------	-------------

Programa 622.1.— Promoción y Ordenación Comercial
del Consumo

Concepto 469	10.000.000
Concepto 764	10.000.000
Concepto 769	42.000.000

Programa 751.1.— Ordenación, Promoción y Fomento
del Turismo

Concepto 469	24.000.000
Concepto 762	130.000.000

SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJOPrograma 413.1.— Protección y Promoción de la Salud

Concepto 464	56.000.000
Concepto 469	20.000.000

Programa 313.1.— Prestaciones Asistenciales y
Servicios Sociales

Concepto 464	5.000.000
Concepto 469	476.000.000
Concepto 762	352.000.000

Programa 412.1.— Asistencia Sanitaria

Concepto 469	2.000.000
Concepto 769	51.300.000

SECCION 17.— CULTURA Y EDUCACIONPrograma 455.3.— Promoción y Acción Cultural

Concepto 469	148.000.000
Concepto 769	154.000.000

Programa 422.1.— Enseñanzas Universitarias

Concepto 469	105.000.000
--------------------	-------------

Programa 458.1.— Protección y Difusión del Patrimonio
Cultural

Concepto 469	68.500.000
Concepto 769	72.000.000

Programa 457.1.— Fomento y Apoyo a la Actividad Depor-
tiva

Concepto 469	186.600.000
Concepto 762	861.000.000
Concepto 769	45.000.000

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION 11.— PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES 355.000.000

SECCION 13.— ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES 763.425.000

SECCION 14.— AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES 78.225.000

SECCION 15.— INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO 500.000.000

SECCION 16.— SANIDAD, BIENESTAR
SOCIAL Y TRABAJO 962.300.000

SECCION 17.— CULTURA Y
EDUCACION 1.640.100.000
TOTAL GENERAL 4.299.050.000

ESTADO LETRA B:

RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE ARAGON PARA EL EJERCICIO
DE 1991* INGRESOS POR CAPITULOS
(Datos en millones de pesetas.)

CAPITULO I	
Impuestos directos	4.400
CAPITULO II	
Impuestos indirectos	11.600
CAPITULO III	
Tasas y otros ingresos	11.410
CAPITULO IV	
Transferencias corrientes	15.878
CAPITULO V	
Ingresos patrimoniales	2.144
SUMA INGRESOS CORRIENTES	45.432
CAPITULO VI	
Inversiones reales	663
CAPITULO VII	
Transferencias de capital	8.843
CAPITULO VIII	
Activos financieros	107
SUMA INGRESOS DE CAPITAL	9.613
TOTAL	55.045
CAPITULO IX	
Pasivos financieros	29.800
SUMA INGRESOS FINANCIEROS	29.800

Zaragoza, 26 de diciembre de 1990.

El Secretario de la Comisión
RICARDO OLIVAN GRACIA
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
JOSE LUIS SANCHEZ SAEZ

***Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Pleno.***

Al artículo 30:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

Al artículo 34:

— Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.

A la Sección 01:

— Voto particular del G.P. del Partido Aragonés a la enmienda núm. 18, del G.P. Socialista.

A la Sección 13:

— Enmiendas núms. 82, 83, 111 y 139, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 110 y 129, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 14:

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 181, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 152, 159, 161, 163, 164, 173, 176, 185 y 189, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 153, 158, 172, 182 y 194, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 15:

— Enmiendas núms. 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 214, del G.P. Socialista.

A la Sección 16:

— Votos particulares del G.P. Socialista a las enmiendas transaccionales núms. 223 bis y 223 ter que sustituyen a la enmienda núm. 223.

— Enmiendas núms. 221, 224, 226, 227, 229 y 231, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 220, 225, 228, 230, 243 y 257, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 17:

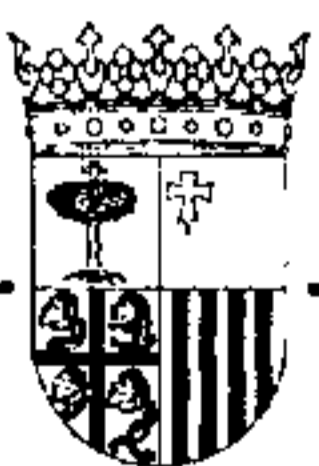
— Enmiendas núms. 285, 288, 290, 332, 333 y 352, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 282, 284, 296, 330 y 338, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 18:

— Voto particular del G.P. Socialista a la enmienda núm. 354, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Enmienda núm. 353, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 153 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.600 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.